

Guía de TRÁMITES y FORMAS JURÍDICAS

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 1 de 62



Generalitat de Catalunya
Departament de Treball

INICIA:

per la **creació**
d'empreses

Unió Europea
Fons social europeu
L'FSE inverteix en el teu futur



Resumen

Forma jurídica	Min. núm. socios	Capital mínimo	Responsabilidad	Fiscalidad directa	Libros de comercio
Sociedad Cooperativa (Cooperativa)	3	3.000 €	En función de lo que se determine en los Estatutos	Impuesto de Sociedades tributando al 20%	Libro Diario, Libro Inventario y Cuentas, Libro Actas, Libro Registro Socios
Sociedad Limitada Laboral (SL Laboral)	3	3.005,06 €	Limitada	Impuesto de Sociedades	Libro Diario, Libro inventario y cuentas, Libro de actas, Libro registro de acciones nominativas, Libro de facturas emitidas, Libro de facturas recibidas, Libro de
Sociedad Anónima Laboral (SA Laboral)	3	60.101,21 €	Limitada	Impuesto de Sociedades	Libro Diario, Libro inventario y cuentas, Libro de actas, Libro registro de acciones nominativas, Libro de facturas emitidas, Libro de facturas recibidas, Libro de
Trabajo Autónomo (T.Autónomo)	1	-	Ilimitada	IRPF	Libro de ingresos y gastos, Libros de IVA -devengado y repercutido-, Libro de bienes de Inversión y Libro de suplidos (este último tan sólo para actividades
Sociedad Civil Particular (SCP)	2 mínimo	No hay capital mínimo establecido	Ilimitada	IRPF	Libro de ingresos y gastos, Libros de IVA -devengado y repercutido-, Libro de bienes de Inversión y Libro de suplidos -este último tan sólo para actividades
Sociedad Limitada (SL)	1 -SL Unipersonal o más	3.005,06 €	Limitada	Impuesto de Sociedades	Libro Diario, Libro inventario y cuentas, Libro de actas, Libro registro de acciones nominativas, Libro de determinadas operaciones intracomunitarias.
Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)	Mínimo 1	Mínimo 3.012 €, Máximo 120.202€	Limitada	Impuesto de Sociedades	Prevista contabilidad simplificada y un sistema de registro único. Se suprime el Libro de Acciones nominativas y se mantiene la obligatoriedad del Libro
Sociedad Anónima (SA)	1 -SA Unipersonal o más	60.101,21 €	Limitada	Impuesto de Sociedades	Libro Diario, Libro inventario y cuentas, Libro de actas, Libro registro de acciones nominativas, Libro de facturas emitidas, Libro de facturas recibidas, Libro
Comunidad de Bienes (C.Bienes)	mínimo 2	No hay capital mínimo establecido (Bien común)	Ilimitada	IRPF	Libro Diario, Libro Inventario y Cuentas

Sociedad Cooperativa	3
Sociedad Limitada Laboral	11
Sociedad Anónima Laboral	21
Trabajo autónomo	22
Sociedad Civil Particular	28
Sociedad Limitada	34
Sociedad Limitada de Nueva Empresa	42
Sociedad Anónima	46
Comunidad de Bienes	56

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 2 de 62

1. Cooperativas

Definición:

Las cooperativas son sociedades que actúan bajo los principios de libre adhesión y baja voluntaria, con capital variable y gestión democrática, que asocian personas naturales o jurídicas con intereses y/o necesidades comunes. Toda actividad económica o social puede ser objeto de cooperativa.

Características:

1. Estructura y gestión democrática: cada socio o socia un voto, independientemente del capital aportado.
2. Las cooperativas pueden tener 3 clases de socios y socias (De trabajo, Excedentes y Colaboradores/nada) y no todas las clases tienen derecho a voz y voto la Asamblea, ni a participar en los excedentes de la Cooperativa. Los socios y socias responden delante de la cooperativa del incumplimiento de las obligaciones sociales respectivas.
3. La denominación de la sociedad, tiene que incluir los términos sociedad cooperativa catalana o las siglas **SCoopC** o **SCC**, y tiene que indicar el régimen de responsabilidad de los socios y socias, limitada (**SCCL**) o ilimitada (**SCC lltida**). También se tienen que hacer constar los datos de inscripción en el Registro de Cooperativas de la **Generalitat de Catalunya**.
4. El máximo de trabajadores y trabajadoras no socios/as puede superar el 10% del total, excepto los que tengan un contrato de duración determinada. Los asalariados/das indefinidos con más de un año de antigüedad en la empresa pueden pedir ser socios o socias.
5. Contablemente se tienen que dotar unos fondos obligatoriamente:
 - a. De reserva obligatoria: Es **irrepartible** y sirve para la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y la compensación de pérdidas. Se tiene que dotar con un 30%.
 - b. De educación y promoción: Es **irrepartible** y **inembargable** y sirve para la formación de los socios/as y de los trabajadores/as, la difusión del cooperativismo y el pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, si procede. Se tiene que dotar con un 10%.
6. Además de los fondos obligatorios, se puede dotar, opcionalmente de un fondo de reserva **voluntario**, que puede ser **repartible**, si lo es los estatutos tienen que establecer los criterios de repartición, los supuestos y requisitos para repartirlos o imputarlos efectivamente.
7. Las cooperativas de trabajo asociado integran, como mínimo, a 3 personas físicas, que se proponen producir bienes o prestar servicios y en ellas el número de horas anuales de los trabajadores no asociados no puede superar el 30% del total de horas anuales realizadas por los socios/as trabajadores/as.

Rasgos Diferenciales:

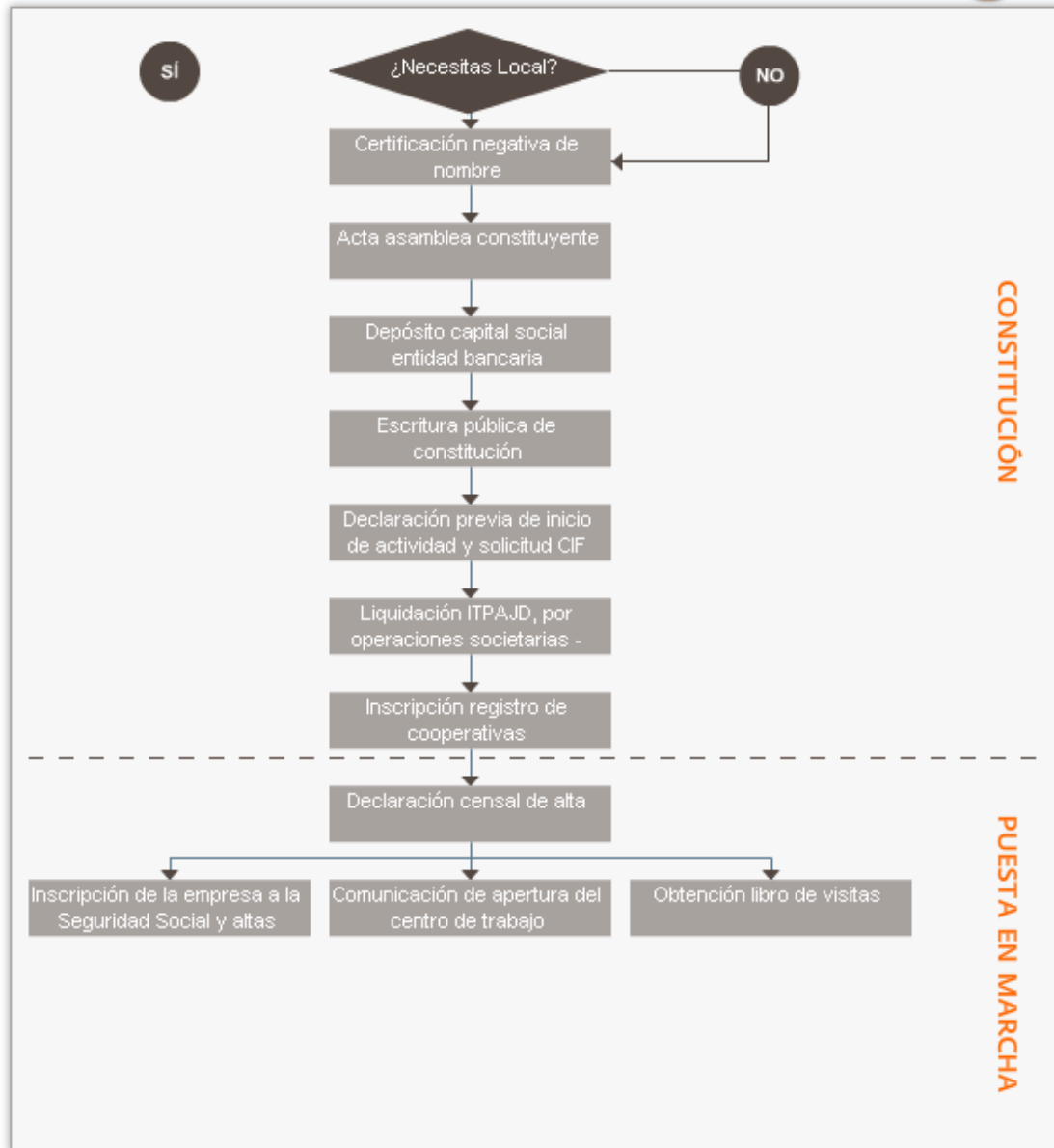
Si la cooperativa se considera especialmente protegida, tiene ventajas fiscales como la bonificación del 95% del **IAE** durante toda la vida de la cooperativa; la tributación de los resultados cooperativos al tipo del 20% del Impuesto de Sociedades y en algunos casos al

10%; la exención del **ITPAJD** o la libertad de amortización en el activo fijo nuevo adquirido en los 3 primeros años.

La remuneración de los socios y socias sólo corresponde a los socios trabajadores y los criterios retributivos se tienen que fijar en los estatutos sociales o en un reglamento de régimen interior. Los excedentes del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes del impuesto de sociedades, se tienen que destinar a dotar obligatoriamente, los fondos obligatorios con los porcentajes fijados en la normativa.

Normativa:

Ley 18/2002, de 5 de julio, de cooperativas. **DOGC** nº. 3679 de 17/07/2002.



¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 5 de 62

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad.

Durada: Según el tipo de actividad que desarrollamos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queremos instalar
Más información: Si se produce la adquisición del local donde desarrollará la actividad, antes se ha de comprobar que esté libre de cargas, para ello se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente

Certificación negativa de nombre

Solicitud para comprobar que no existe ninguna otra cooperativa registrada con el mismo nombre o uno similar que pueda generar dudas al tráfico mercantil. Se rellena el correspondiente impreso donde se hacen constar hasta tres nombres por orden de preferencia,

con el objetivo que el Registro Central de Cooperativas de la Dirección General de Economía Social, Cooperativas y Creación de Empresas, conceda uno de la lista en función de si existe o no ninguna otra cooperativa con el mismo nombre o similar.

Duración: La legislación fija un plazo máximo de 30 días.

Dirigirse a: Registro Central de Cooperativas de la Dirección General de Economía Cooperativa y Creación de Empresas. Registro Central de Cooperativas de Cataluña. **Sepúlveda, 148-150 2ª PI 08011 Barcelona** tfo. 93.228.57.57

Documentación: http://www.gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa

Más información: La vigencia de la certificación es de 4 meses para incorporarla en la escritura pública, pero se reserva 12 meses durante los cuales se tiene que presentar la cooperativa para ser inscrita.

Acta asamblea constituyente

La asamblea constituyente de la cooperativa tiene que aprobar los estatutos sociales (son las normas que rigen la sociedad), designar a las personas que efectuarán los actos necesarios para inscribir a la proyectada sociedad, así como aquellas que, una vez inscrita la cooperativa, tienen que integrar el consejo rector y si procede, la intervención de cuentas y el resto de órganos sociales **estatutariamente** obligatorios.

Coste aproximado: Sin coste

Duración: Variable. El plazo puede ir desde un día hasta el tiempo que se estime necesario para poder tener toda la documentación necesaria.

Dirigirse

a: http://gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/creacio/tramits/tramits_cooperatives/assemblea/index.html

Documentación: Modelo: Puedes encontrar modelos de estatutos, el acta de **asamblea** de constitución y la solicitud de **calificación** y de inscripción a la web: http://www.gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/index.es.html

Más información: el acta de constitución de la cooperativa se tiene que hacer constar la relación de nombres y datos de identificación fiscal del equipo fundador y todos sus miembros lo tienen que firmar.

Depósito capital social entidad bancaria

Cumplimiento del requisito legal de depositar el capital social mínimo para constituir a una sociedad en una entidad bancaria.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 6 de 62

Coste aproximado: Sin coste

Duración: En el momento, el banco o caja emite un certificado que acredita que se ha abierto una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y las aportaciones que ha hecho cada una de las personas que se asocian (hecho que determina el poder de decisión y el derecho a cobrar beneficios a la sociedad en todas las sociedades a excepción de la Cooperativa). En la Cooperativa, con **carácter** general, todos los socios/as tienen el mismo poder de decisión (1 socio o socia = 1 voto) con independencia de su aportación al capital social y los beneficios se distribuyen en función de la actividad **cooperativizada**.

Dirigirse a: Bancos o Cajas

Documentación: Hay que aportar el Certificado de Denominación Social en el momento de hacer el depósito

Más información: Es un documento de aportación necesaria en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución ante Notario

Escritura pública de constitución

Elevación en escritura pública de los Estatutos sociales. En esta escritura se consigna cuáles son las personas que se asocian haciendo constar el grado de participación en la sociedad, las que ejercerán la administración de la misma se incluyen en los Estatutos que regirán la sociedad.

Coste aproximado: El coste de la escritura pública está en función del capital social, de las copias que se quieran y del número de folios de la escritura. Los gastos pueden aumentar por redacción de estatutos, desplazamiento ...

Duración: El tiempo que pueda tardar la Notaría en dar día y hora

Dirigirse a: Notaría

Documentación:

- Estatutos sociales. **NIF** de las personas que se asocian (o **CIF** en caso de empresas, así como datos registrales y de representación).
- Certificación negativa de nombre emitida **por** el Registro Mercantil Central o en el caso de las Cooperativas emitido por el Registro Central de Cooperativas.
- Certificado bancario de depósito o en caso de aportaciones no dinerarias en sociedades anónimas y cooperativas, informe de experto independiente.
- En el caso de cooperativas también se tiene que aportar el acta de la asamblea constituyente.

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF provisional**

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque no iniciamos la actividad todavía.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 en la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genera nuestro negocio antes del inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, **pero** es posible descargarlo **gratuitamente**.

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 7 de 62

Dirigirse a: A la administración de Hacienda que corresponde por domicilio <http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)
Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el DNI o NIE original y una fotocopia del mismo. En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el DNI o NIE original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los DNI o NIE de las personas socias. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia del mismo. En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la web: <http://www.aeat.es/>
Más información: <http://www.aeat.es/> Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará. En el caso de constituir una SCP hay que tener presente que se presentará el modelo 036 para la sociedad y el modelo 037 para cada socio/a.

Liquidación ITPAJD, por operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimonial que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Coste aproximado: 1% del capital social escriturado; (las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones)

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici> donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo.

Se tiene que pagar la cuota resultante a la misma Caja de la ATC o bien en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una vez pagada, se tiene que presentar el original y copia del documento de constitución en: Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), delegaciones: http://www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html

En el mismo enlace encontraréis cómo hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: <http://www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual>

Documentación: El modelo 600 ya pagado, el original y la copia del acto de constitución (escritura) y nos devolverán el original sellado.

Más información: <http://www.ipyme.org>

<http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici>

<http://www.circe.es>

Observaciones: algunas especialidades respecto a la liquidación del ITP en las siguientes formas jurídicas: COOPERATIVA: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero es necesario presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención)... SOCIEDADES LABORALES: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican al Fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos. SLNE: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora. Además en el caso de la SLNE al tramitarse on-line no necesita presentar el modelo 600 en la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Inscripción registro de cooperativas

Otorga personalidad jurídica a la cooperativa.

Duración: El Registro tiene que resolver en un plazo máximo de 3 meses. Si en este plazo no hay resolución se entiende desestimada.

Dirigirse a:

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 8 de 62

- Si se trata de una Cooperativa de primer grado se tiene que inscribir en la Delegación Territorial del Registro de Cooperativas que corresponda por domicilio social. Si se trata de una cooperativa de segundo grado la inscripción corresponde en el Registro Central de Cooperativas de Cataluña (Departamento de Trabajo).

Documentación:

- Copia auténtica y copia simple de la escritura de constitución.
- Autoliquidación **ITPAJD** (exento).
- Solicitud de calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas.

Modelo: http://www.gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/index.html

Declaración censal de alta

Inscripción al censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante:

- Modelo 037 (declaración censal simplificada) para PERSONAS **FISICAS** (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.
- Modelo 036 Lo tendrán que presentar aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de **CIF** y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, **comuners** o partícipes.

Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de <http://www.aeat.es>

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: <http://www.aeat.es> (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos) Es posible descargar el modelo de declaración censal (036/037) <http://www.aeat.es> (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación: Modelo 037: habrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo

- Modelo 036: habrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original del **Administrador/a** y fotocopia del mismo, así como fotocopia de los **DNI/NIE** de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o según el caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia
- Modelo: Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web <http://www.aeat.es>

Más información: El alta de **IAE** está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta y la actividad que desarrollaremos a partir de aquel momento. Están exentos de pagar **IAE pero** no de comunicar el alta: Las personas físicas, los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del **IAE** desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas **empresario/a y trabajadores/as**

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 9 de 62



Coste aproximado: Gratuito

Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa
<http://www.seg-social.es/>

Documentación:

- Fotocopia del **DNI** de la persona que firma el **TA-6**
- Documento que acredite los poderes de representación de la persona que firma
- Escritura de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD** y ha sido inscrita en el registro mercantil o en el de cooperativas
- Modelo **TA-6** **por** triplicado
- Fotocopia Modelo 036
- Alta de los trabajadores/as mediante modelo **TA-2/S**, fotocopia del **DNI** y fotocopia de la cartilla de **Asistencia Sanitaria**. Si es la primera vez que se trabaja modelo **TA-1**, y si se tiene personas a su cargo modelo **P-1**.

Modelo:http://gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/creacio/tramits/tramits_cooperativa/seguretat_social/index.html

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la **apertura** de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo el que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada sitio donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a término.

Dirigirse a:

Servicios Territoriales del Departamento Trabajo:
Barcelona, **C/Puig** y Xoriguer, **nº 11**

Documentación: Impreso solicitud.

Modelo:<http://www.gencat.cat/oge/tramits/seguretat/comunicacio/informacio/index.html>

Más información:<http://www.gencat.net/oge/tramits/seguretat/comunicacio/index.html>

Observaciones: Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos casos: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado. Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre art. 37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, qué antes pero era obligatorio.

Dirigirse a: Delegación de Trabajo y Seguridad Social:
Barcelona; Travessera de Gràcia, **nº 303-311**

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 10 de 62

Girona, Avda. Jaime I, 41-4^a
Lleida, Avda. Prat de la Riba, 36, 3^a
Tarragona Pl. Imperial Tarraco, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que llenar además del libro **propriadamente** la ficha de empresa. Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es:

<http://www.ipyme.org/NR/rdonlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf>

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar es:

http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp

Más información: El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

2. Sociedad Limitada Laboral

Definición:

La sociedad laboral es un tipo de sociedad mercantil que puede revestir la forma anónima o de responsabilidad limitada, con un mínimo de 3 socios o socias, donde más del 50% de su capital social está suscrito por las personas trabajadoras que prestan sus servicios a la sociedad a través de una relación laboral de carácter indefinido a jornada completa.

Características:

1. El número de horas trabajadas anualmente por el personal asalariado indefinido no asociado, no puede exceder del 15% de las trabajadas **por los socios/as**. Este porcentaje se del 25% si la sociedad tiene menos de 25 personas trabajando.
2. Ningún socio/a puede tener más del 33% del capital social, excepto entes públicos o sociedades con participación de los estamentos públicos, los cuales pueden poseer hasta un 49% del capital.
3. No existe libre transmisión de acciones.
4. Clases de personas asociadas:
 - Laborales: prestan servicio a la sociedad con contrato laboral indefinido, y tienen que representar como mínimo el 51% del capital social.
 - Generales: prestan servicio a la sociedad con contrato laboral temporal, o bien no trabajan en la sociedad. No pueden representar más del 49% del capital social.
5. Existencia de un Fondo de Reserva Especial obligatorio además de las reservas propias de las sociedades mercantiles, a las que se tiene que dotar con el 10% del beneficio anual.
6. La responsabilidad de las personas asociadas se limita al capital de la sociedad.

Rasgos Diferenciales:

Tienen una serie de ventajas fiscales si dotan el correspondiente fondo de reserva del 25% de los beneficios:

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 11 de 62



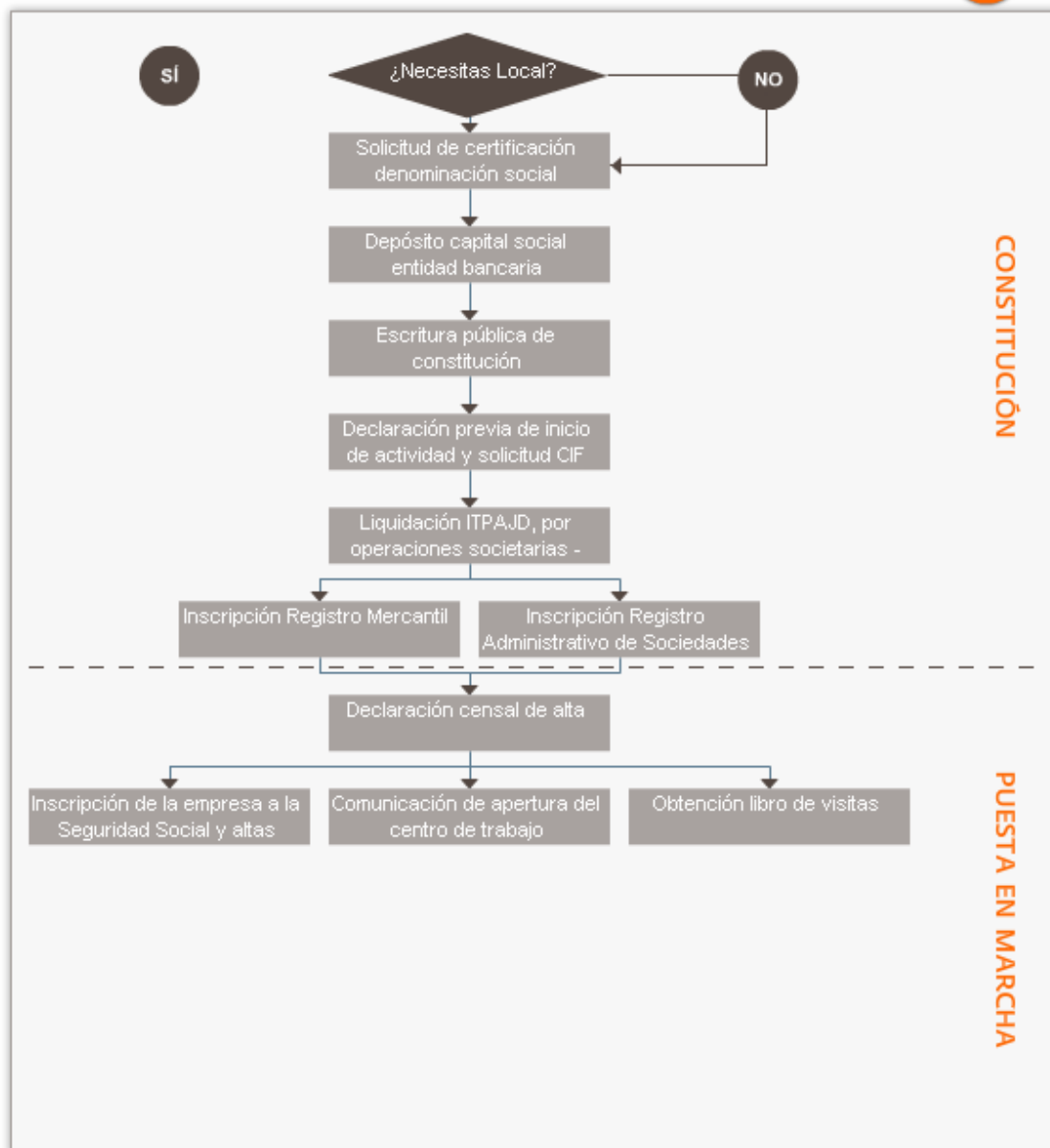
- Exención del **ITPAJD** en las operaciones de constitución, ampliación del capital y transformación de SAL en **SLL**,
- Bonificación del 99% en la cuota del **ITPAJD** en el caso en que se pida un préstamo para adquirir activos fijos y en el caso adquisición de bienes **para** la sociedad.
- Libertad de amortización durante los primeros 5 años a partir de la calificación.

Normativa:

Ley 4/1997, de 24 de marzo. **BOE** nº. 72, 25/3/1997.

Real decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre registro administrativo de sociedades laborales. **BOE** nº. 246, 14/10/1998.





¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 13 de 62

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **para** nuestra actividad.

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad, del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaráis la actividad, antes se ha de comprobar que esté libre de cargas, por eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: <http://www.registradores.org>

Solicitud certificación denominación social

El Registro Mercantil Central nos tiene que autorizar a utilizar un nombre concreto **para** la entidad que queremos crear. Esta autorización se solicita a través de la página Web: <http://www.rmc.es> (denominaciones sociales/solicitud de certificados).

En la solicitud haremos constar, por orden de preferencia, tres nombres escogidos para denominar nuestra sociedad. El registro nos autorizará a utilizar el nombre si no hay ninguno igual o similar que pueda provocar confusión al tráfico mercantil.

Coste aproximado: 18,24€ si lo pedimos por correo certificado, 22 € si nos lo envían por mensajería. Podemos hacer consultas previas de disponibilidad de los nombres (1,80€+IVA)

Duración: Aproximadamente 15 días

Dirigirse a: <http://www.rmc.es> (solicitud on-line)

Documentación: Impreso específico donde se ha de indicar claramente los datos del remitente

Más información: La denominación social solicitada quedará registrada a nombre del interesado durante el plazo de seis meses y tendrá una vigencia de 3 meses a efectos de otorgar la escritura pública de constitución.

Es decir la denominación se concede durante seis meses, pero si en el tercer mes no hemos otorgado la escritura de constitución tenemos que solicitar la renovación del nombre en el Registro Mercantil Central. Transcurridos seis meses, sin inscribir a la sociedad creada con este nombre en el Registro, la denominación se dará de baja y se tendrá que pedir otra vez.

Depósito capital social entidad bancaria

Cumplimiento del requisito legal de depositar el capital social mínimo para constituir una sociedad en una entidad bancaria.

Coste aproximado: Sin coste

Duración: En el momento, el banco o caja emite un certificado que acredite que se ha abierto una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y las aportaciones que ha hecho cada una de las personas que se asocian (hecho que determina el poder de decisión y el derecho a cobrar beneficios de la sociedad en todas las sociedades a excepción de la Cooperativa). En la Cooperativa, con carácter general, todos los socios y socias tienen el mismo poder de decisión (1 socio/a = 1 voto) con independencia de su aportación al capital social y los beneficios se distribuyen en función de la actividad **cooperativista**.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 14 de 62

Dirigirse a: Bancos o Cajas

Documentación: Hay que aportar el Certificado de Denominación Social en el momento de hacer el depósito

Observaciones: Es un documento de aportación necesaria en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución ante Notario

Escritura pública de constitución

Elevación a escritura pública de los Estatutos sociales. En esta escritura se consigna cuáles son las personas que se asocian haciendo constar el grado de participación en la sociedad, las que ejercerán la administración de la misma y se incluyen los Estatutos que regirán la sociedad.

Coste aproximado: El coste de la escritura pública está en función del capital social, de las copias que se quieran y del número de folios de la escritura.
Los gastos pueden aumentar por redacción de estatutos, desplazamiento...

Duración: El tiempo que pueda tardar la Notaría en dar día y hora

Dirigirse a: Notaría <http://www.notariado.org/guia/>

Documentación:

- Estatutos sociales
- **NIF** de las personas que se asocian (o **CIF** en caso de empresas, así como datos registrales y de representación).
- Certificación negativa de nombre emitida por el Registro Mercantil Central o en el caso de las Cooperativas emitido por el Registro Central de Cooperativas.
- Certificado bancario de depósito o en el caso de aportaciones no dinerarias en sociedades anónimas y cooperativas, informe de experto independiente.
- En el caso de cooperativas también se tiene que aportar el acta de la asamblea constituyente.

Más información: http://www.notariado.org/inf_jur/sociedades/index.htm

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF provisional**

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque aún no iniciemos la actividad.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 en la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genere nuestro negocio antes del inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, pero es posible descargarlo gratuitamente de Internet.

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 15 de 62

Dirigirse a: A la administración de Hacienda que corresponda por domicilio:
<http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Documentación:

En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo.
En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los **DNI** o **NIE** de los socios/as. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia del mismo.

Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la Web:
<http://www.aeat.es/>

Más información: <http://www.aeat.es/>

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará.

En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará un modelo 036 para la sociedad y un modelo 037 para cada socio/a.

Liquidación ITPAJD, por operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimonial que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Coste aproximado: 1% del capital social escriturado (las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones)

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 en: <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici> donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo.

Se tiene que pagar la cuota resultante en la misma Caja de la **ATC** o en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una vez pagada, se tiene que presentar el original y copia del documento de constitución en la Agencia Tributaria de Cataluña (**ATC**), delegaciones: http://www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html

En el mismo enlace encontraréis como hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: <http://www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual/>

Documentación: El modelo 600 ya pagado, y el original y copia del acto de constitución (escritura) y nos vuelven el original sellado.

Más información: <http://www.ipyme.org>
<http://www.circe.es>

Observaciones: Hay algunas especialidades con respecto a la liquidación del **ITP** en las siguientes formas jurídicas:

1. COOPERATIVA: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero hay que presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención).

2. SOCIEDADES LABORALES: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican al Fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.

3. **SLNE**: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora.

Además, en el caso de la **SLNE** al tramitarse **on-line** no necesita presentar el modelo 600 en la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Inscripción Registro Mercantil

Con la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil la sociedad adquiere personalidad jurídica con efectos retroactivos desde su constitución ante **Notario** (todos los actos realizados hasta el momento se convierten en válidos con la inscripción al Registro).

Coste aproximado: El coste de inscripción en el Registro Mercantil depende del capital social aportado a la empresa. En función de una tabla se calcula el arancel aplicable y sobre el resultado el 16% de IVA. A la cantidad resultante hay que añadir el coste del impreso 0,30 €. En el momento de la presentación se tiene que hacer una provisión de unos 100€ aproximadamente, que posteriormente se descontarán del importe de la factura final.

Duración: La inscripción en el Registro se produce al cabo de 15 días hábiles a partir de la presentación.

Dirigirse a: Registro mercantil de la provincia del domicilio social:

Barcelona, Gran Vía de les **Corts** Catalanas, 184, 1º piso
08038 Barcelona
Tfno. 93.508.14.44.

Girona, **C/Riu Freser, nº 76**
17003 Girona
Tfno. 972.200.312

Lleida, Gran Paseo de Ronda, **nº 91**
25006 Lleida
Tfno. 973.263.271

Tarragona, **Avda. Pau Casals, nº 13**
43003 Tarragona
Tfno. 977.22.30.53

Documentación:

- Impreso de inscripción que facilitan los registros mercantiles.
- Copia auténtica de la escritura de constitución.
- En el caso de las Sociedades Laborales es necesario aportar el certificado que acredita su calificación laboral y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
- Justificación del pago del **ITPAJD**
- Fotocopia del **CIF** de la Sociedad

Inscripción Registro Administrativo de Sociedades Laborales

Inscripción que concede la categoría de laboral a la sociedad. Este trámite tiene que ser previo a la inscripción en el Registro Mercantil.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 17 de 62

Coste aproximado: Sin coste

Duración: Legalmente el Registro Administrativo de Sociedades Laborales dispone de un plazo máximo de 3 meses para dictar la resolución de inscripción.

Declaración censal de alta

Inscripción al censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante:

- Modelo 037 (declaración censal simplificada) para PERSONAS FÍSICAS (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.

- Modelo 036: **Lo tendrán que** presentar aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de CIF y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, **comuners o partícipes**.

Coste aproximado: Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de <http://www.aeat.es>

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: <http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Trámites en línea: Es posible descargar el modelo de declaración censal (036/037) en: <http://www.aeat.es> (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

- Modelo 037: habrá que acompañar el DNI o NIE original y una fotocopia del mismo

- Modelo 036: habrá que acompañar el DNI o NIE original del Administrador/a y fotocopia del mismo, así como fotocopia de los DNI/NIE de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o en su caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia.

Modelo: Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web: <http://www.aeat.es>

Observaciones: El alta del IAE está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de aquel momento. Están exentos de pagar IAE pero no de comunicar el alta:

1. Las personas físicas.

2. Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

3. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del IAE desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas empresario/a y trabajadores/as

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social.

Coste aproximado: Gratuito.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 18 de 62



Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa.

Trámites en línea: <http://www.seg-social.es/>

Documentación:

- Fotocopia del **DNI** de la persona que firma el **TA-6**,
- Documento que acredite los poderes de representación de la persona que firma.
- Escritura de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD** y ha sido inscrita en el registro mercantil o en el de cooperativas.
- Modelo **TA-6** por triplicado.
- Fotocopia Modelo 036.
- Alta de los trabajadores/as mediante modelo **TA-2/S**, fotocopia del **DNI** y fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si es la primera vez que se trabaja modelo **TA-1**, y si se tiene personas a su cargo modelo **P-1**.

Modelo: http://gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/creacio/tramits/tramits_cooperativa/seguretat_social/index.html

Observaciones: El encuadre en la seguridad social, como norma general, será:

- Régimen General: **cuando** los socios/as no tengan el control efectivo de la sociedad, ni sean administradores retribuidos.
- Régimen General sin **FOGASA**: **cuando** los socios/as no tengan el control efectivo de la sociedad, pero sean administradores retribuidos.
- Régimen Especial de Autónomos: cuando los socios tengan el control efectivo de la sociedad.

En la Cooperativa, los socios/as determinan el régimen de seguridad social aplicable a los estatutos entre el régimen general o régimen de trabajadores autónomos (un **sólo** régimen aplicable a todos).

Comunicación de **apertura del centro de trabajo**

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la **apertura** de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo.

Se entiende por Centro de Trabajo lo que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada **lugar** donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo.

La obligación de comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a cabo.

Dirigirse a: Servicios Territoriales del Departamento Trabajo:

Barcelona, **C/Puig** y Xoriguer, nº 11-13
08004 Barcelona
Tfno. 93.622.04.00

Girona, **C/Rutlla**, nº 69,75 esquina **C/Creu**, nº 9-11
17033 Girona
Tfno. 972.22.27.85

Lleida, **C/General Britos**, nº 3;
25007 Lleida

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 19 de 62

Tfno. 973.23.00.80

Tarragona, **C/Joan Baptista Plana, nº 29-31**
43005 Tarragona
Tfno. 977.23.36.14

Terres de l'Ebre,**C/De Rosa, nº 9**
43500 Tortosa
Tfno. 977.44.81.01

Documentación: Impreso solicitud.

Modelo:<http://www.gencat.cat/oge/tramits/seguretats/comunicacio/informacio/index.html>

Más información:<http://www.gencat.net/oge/tramits/seguretats/comunicacio/index.html>

Observaciones: Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos supuestos: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes pero era obligatorio.

Dirigirse a: Delegación de Trabajo y Seguridad Social:

Barcelona, Travessera de Gràcia, nº 303-311

Girona, **Avda. Jaime I**, 41-4º

Lleida, **Avda. Prat de la Riba**, 36, 3ª

Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que rellenar además del libro, propiamente una ficha de empresa.

Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es:

<http://www.ipyme.org/NR/rdonlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf>

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar:

http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Observaciones: El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 20 de 62



3. Sociedad Anónima Laboral

Definición:

La sociedad laboral es un tipo de sociedad mercantil que puede revestir la forma anónima o la responsabilidad limitada, con un mínimo de 3 socios/as, donde más del 50% de su capital está suscrito por las personas trabajadoras que prestan sus servicios a la sociedad a través de una relación laboral de carácter indefinido a jornada completa.

Características:

1. El número de horas trabajadas anualmente por el personal asalariado indefinido no asociado, no puede exceder del 15% de las trabajadas **por** las personas asociadas. Este porcentaje es del 25% si la sociedad tiene menos de 25 personas trabajando.
2. Ningún socio o socia puede tener más del 33% del capital social, excepto entes públicos o sociedades con participación de los estamentos públicos, los cuales pueden poseer hasta un 49% del capital.
3. No existe libre transmisión de acciones.
4. Clases de personas asociadas
 - Laborales: prestan servicio a la sociedad con contrato laboral indefinido, y tienen que representar como mínimo el 51% del capital social.
 - Generales: prestan servicio a la sociedad con contrato laboral temporal, o bien no trabajan en la sociedad. No pueden representar más del 49% del capital social.
5. Existencia de un Fondo de Reserva Especial obligatorio además de las reservas propias de las sociedades mercantiles, a las cuales se tiene que dotar con el 10% del beneficio anual.
6. La responsabilidad de las personas asociadas se limita al capital de la sociedad,

Rasgos Diferenciales:

Tienen una serie de ventajas fiscales:

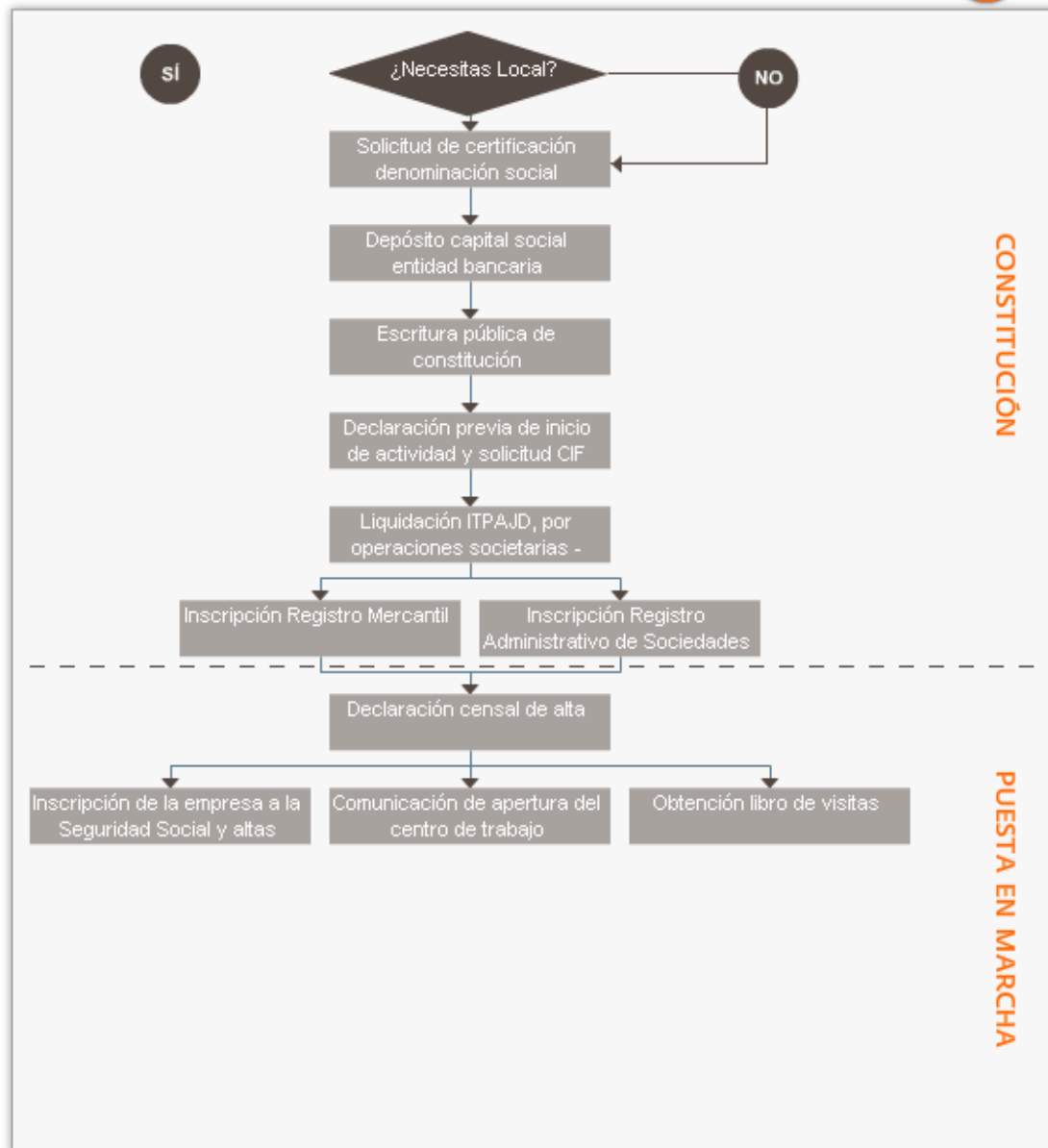
- Exención del **ITPAJD** en las operaciones de constitución, ampliación del capital y transformación de SAL en **SLL**.
- Bonificación del 99% en la cuota del **ITPAJD** en el caso de préstamos para adquirir activos fijos y **por** la adquisición de bienes **para** la sociedad.
- Libertad de amortización durante los primeros 5 años a partir de la calificación.

Normativa:

Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales. **BOE** nº. 72, 25.3.1997.
Real decreto 2114/1998, de 2 de octubre, sobre registro administrativo de sociedades laborales. **BOE** nº. 246, 14.10.1998.
Real Decreto Legislativo 1564 de 22/12/1989, Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. **BOE** 310 de 27/12/1989.
Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada. **BOE** 71, de 24/03/95.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 21 de 62



4. Trabajo autónomo

Definición:

El empresario o empresaria individual, popularmente conocido como trabajador/a autónomo/a, es la persona física que realiza en nombre propio una actividad económica con finalidad de lucro y de forma habitual. La actividad empresarial adoptará el nombre de la persona física titular del negocio, aunque es posible actuar con un nombre comercial.

Características:

Según el Código Civil, se considera empresario o empresaria individual (comerciante) a quien reúne las condiciones siguientes:

1. Capacidad legal: hace falta ser mayor de edad (o menor emancipado) y tener la libre disposición de sus bienes,
2. Habitualidad: los actos empresariales aislados no implican la condición de empresario o empresaria individual.
3. Actuar en nombre propio, asumiendo derechos y obligaciones derivados de la actividad empresarial.

Rasgos Diferenciales:

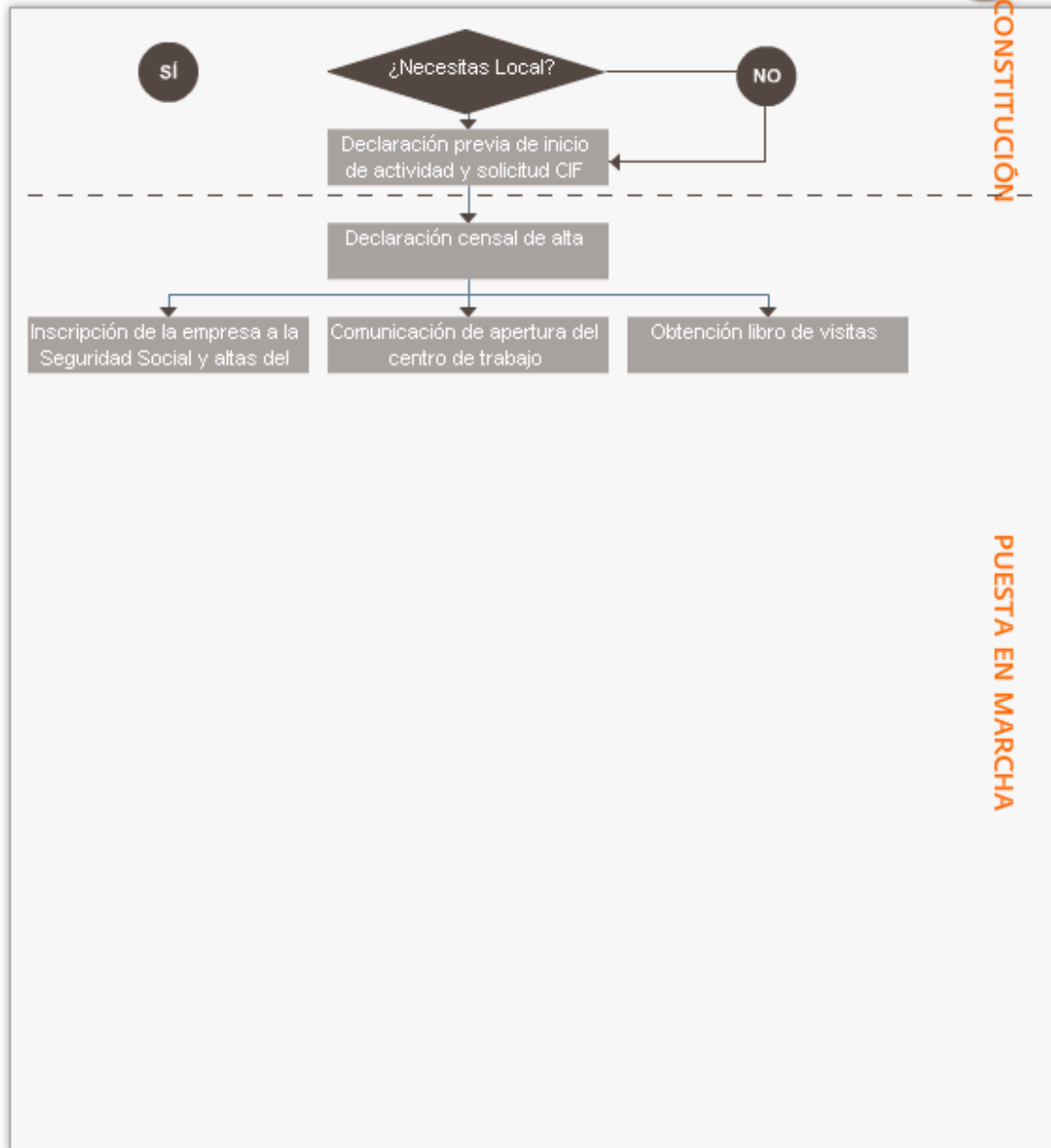
- Es la forma más sencilla y económica de llevar a cabo una actividad empresarial, ya que no requiere un **proceso** previo de constitución.
- La responsabilidad se extiende a todo su patrimonio personal y es ilimitada. En caso de matrimonio, los bienes del cónyuge pueden quedar afectados si el empresario está casado en **régimen** de bienes gananciales. En Cataluña el régimen económico del matrimonio es el de separación de bienes, por lo tanto las deudas del cónyuge empresario/a no afectarán en los bienes del otro.
- Si el volumen del beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados: las sociedades tributan a un tipo fijo sobre los beneficios (aproximadamente entre 25-30%), los **empresarios/as** individuales tributan **por el IRPF** que aplica un tipo progresivo (aproximadamente 24-43%).

Normativa:

La Ley 20/2007, de 11 de Julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo regula los derechos y garantías de este colectivo.

Esta Ley establece un decálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos (la obligatoriedad de **suscribir** la cobertura de incapacidad temporal de contingencias comunes, el reconocimiento de la figura del trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente, etc.)

Aparte de esta legislación, existe gran normativa no específica con previsiones aplicables al trabajo autónomo.



¿Necesitas Local?

Trámite de **Apertura**

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Más información...

Coste aproximado: en función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad.

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollamos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queremos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaréis la actividad, antes se tiene que comprobar que esté libre de cargas, por eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: www.registradores.org

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF** provisional

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque no iniciemos la actividad todavía.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 en la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genera nuestro negocio previo al inicio de actividad (emitir facturas).

Más información...

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, **pero** es posible descargarlo **gratuitamente** de Internet.

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Dirigirse a: A la administración de Hacienda que corresponde por domicilio www.aeat.es (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos) www.aeat.es

Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo. **En** el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los **DNI** o **NIE** de las personas socias. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia.

Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la Web: www.aeat.es

Más información: www.aeat.es

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará. En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará un modelo 036 **para** la sociedad y un modelo 037 **para** cada socio/a.

Declaración censal de alta

Inscripción en el censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante el Modelo 037 (declaración censal simplificada) **para** PERSONAS **FISICAS** (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional. Modelo 036: Lo tendrán que presentar aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de **CIF** y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, **comuners o partícipes**.

Más información...

Coste aproximado: Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente www.aeat.es

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: www.aeat.es (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos).

Trámites en línea: Es posible descargar al modelo de declaración censal (036/037) en www.aeat.es (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 25 de 62

Modelo 037: habrá que acompañar el DNI o NIE original y fotocopia.

Modelo 036 habrá que acompañar el DNI o NIE original del Administrador/a y fotocopia, así como fotocopia de los DNI/NIE de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o en su caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia.

Modelo: Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web www.aeat.es

Observaciones: El alta del IAE está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de ese momento.

Están exentos de pagar IAE pero no de comunicar el alta: Las personas físicas. Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del IAE desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior al millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa a la Seguridad Social y altas del equipo promotor y personal

Toda persona física, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, se tendrá que inscribir como "empresa" en la Tesorería de la Seguridad Social que le corresponda.

Coste aproximado: Sin coste

Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa

Trámites en línea: Sistema Red: www.seg-social.es

Documentación:

- Fotocopia del DNI
- Modelo TA-6 por triplicado
- Fotocopia Modelo 037
- Documento de adhesión para la protección de los accidentes de trabajo y para la cobertura de la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes, indicando si opta por una Mutua patronal o por el INSS
- Alta del personal mediante modelo TA-2/S, fotocopia del DNI y fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si es la primera vez que trabaja modelo TA-1 y si tiene personas a su cargo modelo P-1.

Más información: www.seg-social.es

Observaciones: El encuadre en el régimen de la seguridad social, como norma general será: Régimen General para las personas empleadas que no sean familiares hasta el segundo grado de la persona titular de la actividad. Régimen Especial de Autónomos. Por norma general se acogerá la persona titular de la empresa y familiares hasta el segundo grado.

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la apertura de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo lo que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada lugar donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de



comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a cabo.

Dirigirse a: Servicios Territoriales del Departamento Trabajo
Barcelona,
C/Puig y Xoriguer, nº 11
08004Barcelona
Tfno. 93.622.04.00

Girona
C/ Rutlla, nº 69,75 esquina **C/Creu, nº 9-11**
17033 Girona
Tfno. 972.22.27.85

Lleida,
C/General Britos, nº 3
25007 Lleida
Tfno. 973.23.00.80

Tarragona,
C/Joan Baptista Plana, nº 29-31
43005 Tarragona
Tfno. 977.23.36.14

Terres de l'Ebre,
C/De la Rosa, nº 9
43500 Tortosa
Tfno. 977.44.81.01

Documentación:

-Impreso solicitud.

Modelo: www.gencat.cat/oge/tramits/seguretats/comunicacio/informacio/index.html

Más información: www.gencat.net/oge/tramits/seguretats/comunicacio/index.html

Observaciones:

Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos **supuestos**: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes pero era obligatorio.

Dirigirse a: Delegación de Trabajo y Seguridad Social:

Barcelona, Travessera de Gràcia, nº 303-311

Girona, **Avda. Jaime I**, 41-4º

Lleida, **Avda. Prat de la Riba**, 36, 3ª

Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 27 de 62

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que llenar además del libro **propriadamente**, una ficha de empresa

Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es: www.ipyme.org/NR/rdonlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar es:

http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Más información:

Observaciones: El empresario o empresaria tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

5. Sociedad civil particular

Definición:

Pacto mediante el cual dos o más personas físicas acuerdan poner en común bienes, dinero y/o trabajo, para llevar a cabo una actividad económica con el propósito de repartirse los beneficios.

Características:

1. Para constituir la sociedad civil, las personas que se asocien tendrán que:
 - redactar los acuerdos de constitución de la misma y las normas que la regirán (estatutos),
 - comunicar a Hacienda la existencia de la **SCP** para que le asigne un número de **CIF**, así como sus obligaciones fiscales
 - y liquidar en la Delegación de Tributos de la Generalitat el **ITPAJD** (1% sobre el capital fijado en el contrato, ya que no hay un capital mínimo legalmente establecido)
2. En el supuesto de aportación de bienes inmuebles o derechos reales, la **SCP** se tendrá que constituir ante **Notario** y liquidar también el **ITPAJD** sobre el valor de los bienes aportados.
3. A falta de un representante designado, cualquiera de las personas asociadas puede obligar con sus actos a toda la sociedad; aunque es habitual designar cuál de los socios/as administrará la sociedad en el contrato de constitución.

Rasgos Diferenciales:

- Es una forma jurídica rápida y económica de constituir
- Se puede hacer cualquier tipo de pacto, siempre y cuando no sea contrario a la ley o excluya a ninguna de las personas asociadas de la participación en beneficios y pérdidas.
- La tributación afecta a las participaciones de cada uno de los socios/se, ya que la **SCP** no tributa como ente ya que no tiene personalidad jurídica propia.
- Ante terceras personas, en primer lugar responde la sociedad con sus bienes y a falta de éstos, responden las personas que se asocian de forma ilimitada con sus propios bienes en función de lo que han pactado, o en su defecto, en proporción a lo que hayan aportado.
- Los pactos que hayan establecido las personas asociadas sólo serán oponibles a terceras personas si se publican, ya que en caso contrario, la responsabilidad es solidaria, es decir se puede reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de las personas que se asocien.

Normativa:

Código civil, artículos 1.665 en 1.708.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 28 de 62

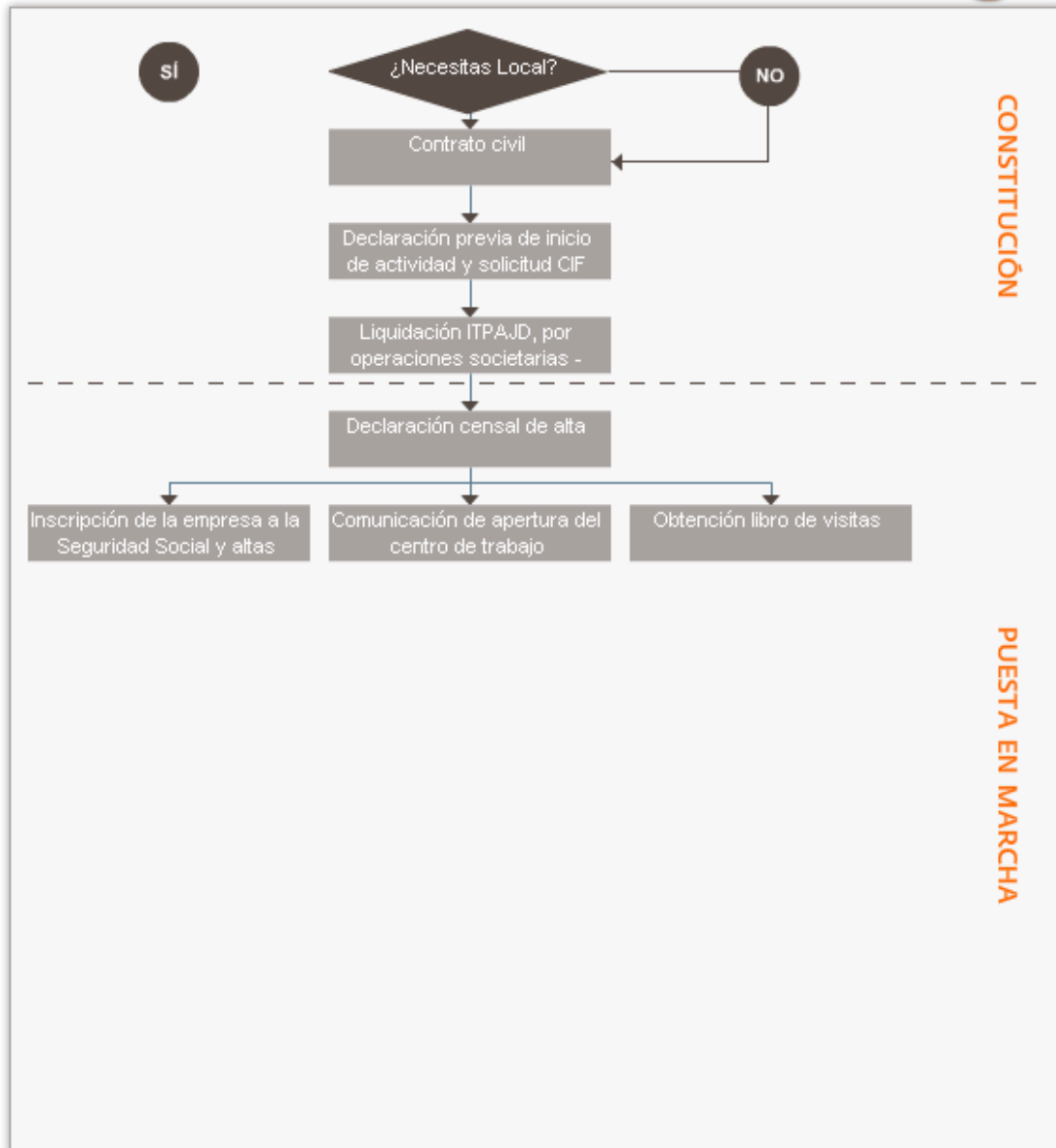


Trámites a seguir

Sociedad Civil Particular (SCP)



Ver



¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 29 de 62

comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Tiempo y coste de tramitación: En función del tipo de licencia que pidan por nuestra actividad.

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaréis la actividad, antes se tiene que comprobar que esté libre de cargas, por eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente en <http://www.registradores.org>

Contrato civil

Contrato privado donde se regulan los derechos y obligaciones de las personas que se asocian, quien es el administrador/a, supuestos de transmisión de participaciones o muerte de uno de los partícipes. En el supuesto que se aporten bienes inmuebles y/o derechos reales, obligatoriamente se tendrá que firmar ante notario, siendo en los otros casos potestativo, aunque legalmente no haya establecido una mínima aportación de bienes, es preciso liquidar el ITP. Las personas que se asocien tienen que ser como mínimo dos.

Duración: El tiempo que pueda tardar el profesional en dar hora.

Dirigirse a: Se recomienda contactar con un gestor o abogado (en caso de documento privado) o un notario (en caso de escritura pública)

Documentación:

Modelo: <http://www.todalaley.com/modelofo14p1.htm>

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud CIF provisional

Es aconsejable solicitar el CIF provisional antes de iniciar la actividad (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque todavía no iniciemos la actividad.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 en la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genere nuestro negocio previo al inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es 2 €, pero es posible descargarlo gratuitamente de Internet

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Dirigirse a: A la administración de Hacienda correspondiente, por domicilio <http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos) <http://www.aeat.es>

Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el DNI o NIE original y una fotocopia. En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el DNI o NIE original y fotocopia, de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los DNI o NIE de las personas socias. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 30 de 62



Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la Web <http://www.aeat.es>

Más información: <http://www.aeat.es>

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará. En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará el un modelo 036 **para** la sociedad y el modelo 037 **para** cada socio/a.

Liquidación **ITPAJD, **por** operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimonial que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Coste aproximado: 1% del capital social escriturado (las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones)

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 <http://www.e-tributs.net/pt/ca/lnici> donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo.

Se tiene que pagar la cuota resultante en la misma Caja de la ATC o bien en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una **vez** pagada, se tiene que presentar el original y copia del documento de constitución a: Agencia Tributaria de Cataluña (**ATC**), delegaciones: http://www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html

En el mismo enlace encontraréis cómo hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: <http://www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual>

Documentación:

El modelo 600 ya pagado, y el original y copia del acto de constitución (escritura) y nos vuelven el original sellado.

Más información: <http://www.ipyme.org>, <http://www.e-tributs.net/pt/ca/lnici>, <http://www.e-tributs.net/pt/ca/lnici>:<http://www.circe.es>

Observaciones: Hay algunas especialidades con respecto a la liquidación del **ITP** en las siguientes formas jurídicas:

1. **COOPERATIVA**: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero hay que presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención).
2. **SOCIEDADES LABORALES**: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican al fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.
3. **SLNE**: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora. Además en el caso de la **SLNE** al tramitarse **on-**

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 31 de 62

line no necesita presentar el modelo 600 en la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Declaración censal de alta

Inscripción en el censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante:

- Modelo 037 (declaración censal simplificada: para PERSONAS FÍSICAS (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.
- Modelo 036: Lo tendrán que presentar aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de CIF y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, comuners o partícipes.

Coste aproximado: Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de <http://www.aeat.es>

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: <http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Trámites en línea: Es posible descargar al modelo de declaración censal (036/037) en <http://www.aeat.es> Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

- Modelo 037: habrá que acompañar el DNI o NIE original y una fotocopia
- Modelo 036: habrá que acompañar el DNI o NIE original del Administrador/a y fotocopia, así como fotocopia de los DNI/NIE de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o en su caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia.

Modelo Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web <http://www.aeat.es>

Observaciones: El alta del IAE está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de ese momento. Están exentos de pagar IAE pero no de comunicar el alta:

1. Las personas físicas
2. Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
3. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del IAE desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas del equipo promotor y personal

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social que corresponda.

Coste aproximado: Gratuito

Duración: En el momento

Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa

Documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona que firma el TA-6,

Fecha de actualización:12/06/09

Página32 de62

- Escritura o Contrato de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD**,
- Modelo **TA-6** por triplicado,
- Fotocopia Modelo 036,
- Alta de las personas contratadas mediante modelo **TA-2/S**, fotocopia del **DNI** y fotocopia de la cartilla de **Asistencia Sanitaria**. Si es la primera vez que se trabaja, modelo **TA-1**, y si se tiene personas a su cargo modelo **P-1**.

Más información:

http://seg.social.es/Internet_1//Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/index.htm

Observaciones: El encuadre en la seguridad social, como norma general será: Régimen general: **Para** las personas empleadas que no sean familiares hasta segundo grado de la persona titular; Régimen Especial de Autónomos: Personas titulares de la empresa y familiares de segundo grado.

Comunicación de **apertura** del centro de trabajo

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la **apertura** de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo el que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada **lugar** donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a término.

Dirigirse a: Servicios Territoriales del Departamento Trabajo:

Barcelona: C/Puig y Xoriguer, nº 11- 13, tfno. 93.622.04.00.

Girona, C/Rutlla, nº 69,75 esquina C/Creu, nº 9-11,17033 Girona, tfno. 972.22.27.85.

Lleida, C/General Britos, nº 3, Tel. 973.23.00.80.

Tarragona, C/Joan Baptista Plana, nº 29-31, 43005 Tarragona, tfno. 977.23.36.14.

Terres de l'Ebre, C/De Rosa, nº 9, 43500 Tortosa, Tel. 977.44.81.01.

Documentación:

Impreso de solicitud:

<http://www.gencat.cat/oge/tramits/seguretats/comunicacio/informacio/index.html>

Más información: <http://www.gencat.net/oge/tramits/seguretats/comunicacio/index.html>

Observaciones: Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos **supuestos**: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado, reanudación de la actividad.

Obtención del libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 33 de 62



Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes sí era obligatorio.

Dirigirse a: Delegación de Trabajo y Seguridad Social:
Barcelona: Travessera de Gràcia, nº 303-311.
Girona, Avda. **Jaime I**, 41-4º.
Lleida ,Avda. Prat de la Riba, 36, 3ª.
Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que llenar además del libro **propia**mente, una ficha de empresa.

Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es: <http://www.ipyme.org/NR/ronlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf>

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar:
http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Observaciones: El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

6. Sociedad Limitada

Definición:

Es una asociación voluntaria de personas físicas o jurídicas, que aportan capital para explotar conjuntamente una actividad empresarial o profesional. Las **SL** tienen personalidad jurídica propia, diferente de la de los socios y socias que la integran.

Características:

1. Para crear la **SL** es necesario depositar un capital social mínimo de 3.005,06 Euros. Este capital se dividirá en participaciones que son iguales, indivisibles y acumulables. Las aportaciones de los socios al capital social podrán ser en metálico, **bienes** o derechos. Sólo se podrán aportar bienes o derechos susceptibles de valoración económica.
2. Las personas que se asocian no responden de forma personal de las deudas sociales, y por lo tanto su responsabilidad se limita al capital aportado a la sociedad.
3. Las participaciones son nominales y no se pueden transmitir libremente, ya que hay un derecho de adquisición preferente **por** parte de las personas asociadas. La transmisión tiene que constar en documento público.
4. Adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil, aunque se puede actuar en nombre de la sociedad desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución (adquiere la personalidad retroactivamente).
5. La **SL** puede tener una persona administradora única o varias que actúen conjuntamente o solidariamente, o bien un consejo de administración, formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 consejeros.

- Administración Mancomunada: **los administradores** tienen que actuar conjuntamente para realizar cualquier acto.

- Administración Solidaria: **los administradores** pueden actuar independientemente para realizar cualquier acto.

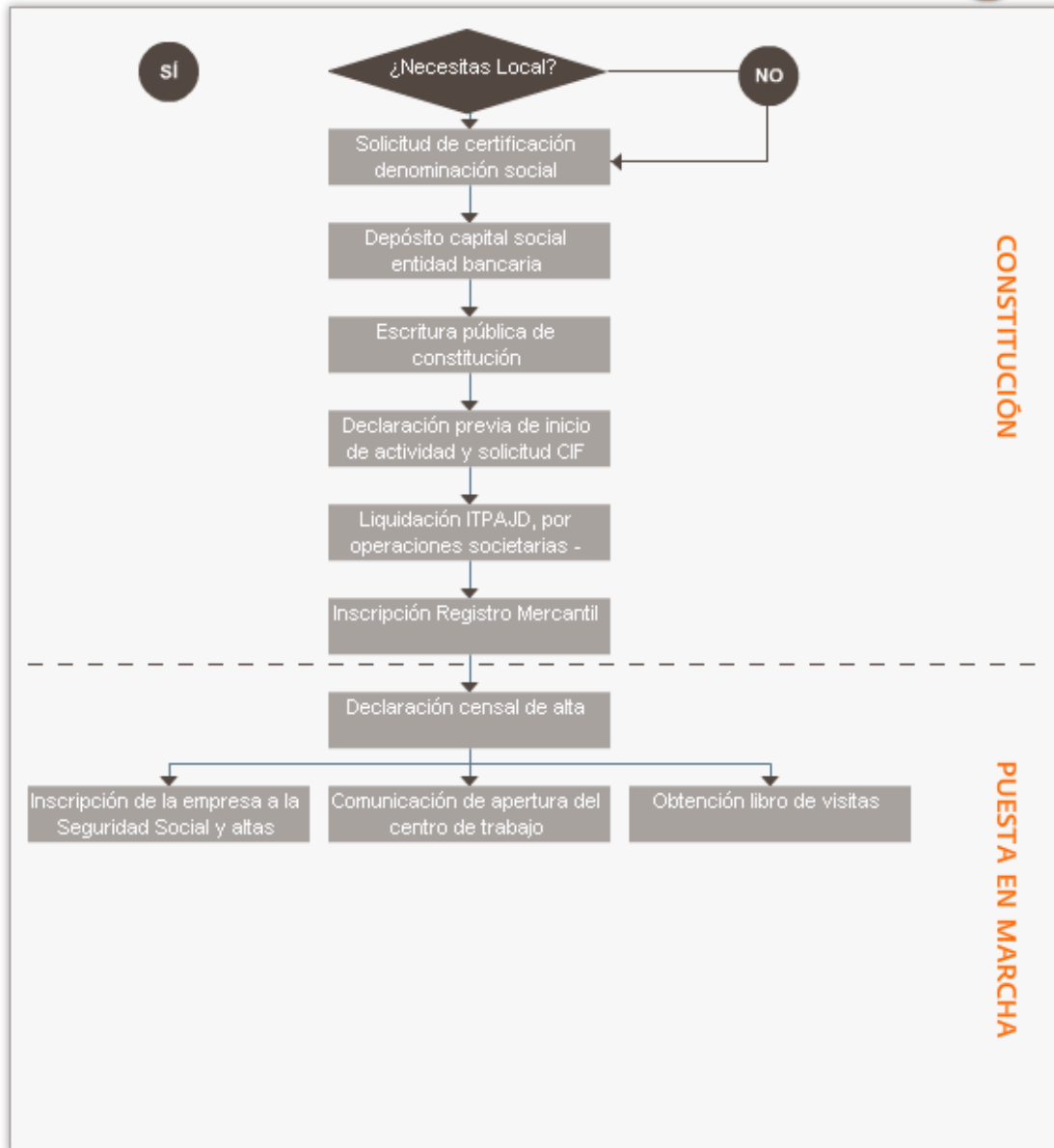
6. Con respecto al número de socios, no se ha fijado ningún máximo ni mínimo y puede tener carácter unipersonal (en el momento de la constitución o posteriormente), en este caso se tiene que hacer constar la **unipersonalidad** en toda la documentación.

Rasgos Diferenciales:

- La responsabilidad limitada implica que las personas asociadas sólo tengan que responder del dinero que han aportado a la sociedad.
- El capital mínimo y obligaciones de carácter administrativo son menores que en la sociedad anónima.
- Las personas asociadas controlan la nueva entrada de socios, dado que las participaciones son nominales y su transmisión no es libre (derecho de adquisición preferente).
- No necesitan, a diferencia de la **SA**, el informe de una persona experta independiente para la valoración de las aportaciones no dinerarias.
- El coste de constitución es elevado, ya que requiere de una escritura pública y se tiene que liquidar el **ITPAJD** (1% del capital) así como la posterior inscripción en el Registro Mercantil de la provincia del domicilio social.
- No se admite como posible participación la aportación de trabajo.

Normativa:

Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (**BOE** 71 de 24/03/1995)



¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 36 de 62

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaréis la actividad, antes se ha comprobar que esté libre de cargas, por ello se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: <http://www.registradores.org>

Solicitud certificación denominación social

El Registro Mercantil Central nos tiene que autorizar a utilizar un nombre en concreto **para** la entidad que queremos crear. Esta autorización se solicita a través de la página Web <http://www.rmc.es> en: denominaciones sociales/solicitud de certificados

En la solicitud haremos constar, por orden de preferencia, tres nombres escogidos para denominar nuestra sociedad. El registro nos autorizará a utilizar el nombre si no hay ninguno igual o similar que pueda provocar confusión al tráfico mercantil.

Coste aproximado: 18,24€ si lo pedimos por correo certificado, 22 € si nos lo envían por mensajería. Podemos hacer consultas previas de disponibilidad de los nombres (1,80€+IVA)

Duración: Aproximadamente 15 días

Dirigirse a: <http://www.rmc.es> a (solicitud on-line)

Trámites en línea: <http://www.rmc.es/scripts/usr/home.asp?idioma=Espa%F1ol>

Documentación: Impreso específico donde se tienen que indicar claramente los datos del remitente.

Más información: La denominación social solicitada quedará registrada a nombre del interesado durante un plazo de seis meses y tendrá una vigencia de 3 meses a efectos de otorgar la escritura pública de constitución. Es decir la denominación se concede durante seis meses, pero si en el tercer mes no hemos otorgado la escritura de constitución tenemos que solicitar la renovación del nombre en el Registro Mercantil Central. Transcurridos seis meses, sin inscribir a la sociedad creada con este nombre en el Registro, la denominación se dará de baja y se tendrá que pedir otra vez.

Depósito capital social entidad bancaria

Cumplimiento del requisito legal de depositar el capital social mínimo para constituir una sociedad en una entidad bancaria.

Coste aproximado: Sin coste

Duración: En el momento, el banco o caja emite un certificado que acredita que se ha abierto una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y las aportaciones que ha hecho cada una de las personas que se asocian (hecho que determina el poder de decisión y el derecho a cobrar beneficios a la sociedad en todas las sociedades a excepción de la Cooperativa). En la Cooperativa, con **carácter** general, todos el socios/as tienen el mismo poder de decisión (1 socio = 1 voto) con independencia de su aportación al capital social, y los beneficios se distribuyen en función de la actividad **cooperativizada**.

Dirigirse a: Bancos o Cajas

Documentación: Hay que aportar el Certificado de Denominación Social en el momento de hacer el depósito

Observaciones: Es un documento de aportación necesaria en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución ante Notario.

Escritura pública de constitución

Elevación en escritura pública de los Estatutos sociales. En esta escritura se consigna cuáles son las personas que se asocian haciendo constar el grado de participación en la sociedad, las que ejercerán la administración de la misma, se incluyen los Estatutos que regirán la sociedad.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 37 de 62

Coste aproximado: El coste de la escritura pública está en función del capital social, de las copias que se quieran y del número de folios de la escritura.

Los gastos pueden aumentar por redacción de estatutos, desplazamiento ...

Duración: El tiempo que pueda tardar la Notaría en dar día y hora

Dirigirse a: <http://www.notariado.org/guia>

Documentación:

- Estatutos sociales. **NIF** de las personas que se asocian (o **CIF** en caso de empresas, así como datos registrales y de representación).
- Certificación negativa de nombre emitido **por** el Registro Mercantil Central o en el caso de las Cooperativas emitido por el Registro Central de Cooperativas.
- Certificado bancario de depósito o en el caso de aportaciones no dinerarias en sociedades anónimas y cooperativas, informe de experto independiente.
- En el caso de cooperativas también se tiene que aportar el acta de la asamblea constituyente.

Más información: http://www.notariado.org/inf_jur/sociedades/index.htm

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF provisional**

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque no iniciemos todavía la actividad.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 en la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genere nuestro negocio previo al inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, **pero** es posible descargarlo **gratuitamente** de Internet

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Dirigirse a: A la administración de Hacienda que corresponda por domicilio: <http://www.aeat.es> **Apartado Contacte** con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos

Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo. En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los **DNI** o **NIE** de las personas socias. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia del mismo.

Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la web <http://www.aeat.es>

Más información: <http://www.aeat.es>

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará. En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará el modelo 036 **para** la sociedad y el modelo 037 **para** cada socio/a.

Liquidación **ITPAJD, **por** operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimonial que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 38 de 62



Coste aproximado: 1% del capital social escritura las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones.

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 en <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici> , donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo.

Se tiene que pagar la cuota resultante en la misma Caja de la ATC o bien en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una vez pagada, se tiene que presentar el original y copia del documento de constitución en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), delegaciones: http://www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html

En el mismo enlace encontraréis cómo hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: <http://www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual/>

Documentación: El modelo 600 ya pagado, y el original y copia del acto de constitución (escritura) y nos vuelven el original sellado.

Modelo:

Más información:

<http://www.ipyme.org>

<http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici>

<http://www.circe.es>

Observaciones: Hay algunas especialidades con respecto a la liquidación del ITP en las siguientes formas jurídicas:

1. COOPERATIVA: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero hay que presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención).
2. SOCIEDADES LABORALES: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican al fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.
3. SLNE: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora. Además en el caso de la SLNE al tramitarse on-line no necesita presentar el modelo 600 en la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Inscripción Registro Mercantil

Con la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil la sociedad adquiere personalidad jurídica con efectos retroactivos desde su constitución ante Notario (todos los actos realizados hasta el momento serán válidos con la inscripción en el Registro).

Coste aproximado: El coste de inscripción en el Registro Mercantil depende del capital social aportado a la empresa. En función de una tabla se calcula el arancel aplicable y sobre el resultado el 16% de IVA. A la cantidad resultante hay que añadir el coste del impreso 0,30 €. En el momento de la presentación se tiene que hacer una provisión de unos 100€ aproximadamente, que posteriormente se descontarán del importe en la factura final.

Duración: La inscripción en el Registro se produce al cabo de 15 días hábiles a partir de la presentación.

Dirigirse a: Registro mercantil de la provincia del domicilio social:

Barcelona, Gran Vía de las Corts Catalanes, 184, 1º piso, 08038 Barcelona, Tel. 93.508.14.44.
Girona, C/Riu Freser, nº 76, 17003 Girona, Tel. 972.200.312.

Lleida, Gran Paseo de Ronda, nº 91, 25006 Lleida, Tel. 973.263.271.

Tarragona, Avda. Pau Casals, nº 13, 43003 Tarragona, Tel. 977.22.30.53

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 39 de 62



Documentación:

- Impreso de inscripción que facilitan los registros mercantiles.
- Copia auténtica de la escritura de constitución.
- En el caso de las Sociedades Laborales es necesario aportar el certificado que acredite su calificación laboral y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
- Justificación del pago del **ITPAJD**
- Fotocopia del **CIF** de la Sociedad

Declaración censal de alta

Inscripción en el censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante:

- Modelo 037 (declaración censal simplificada) para PERSONAS **FISICAS** (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.
- Modelo **036**: **Lo tendrán que presentar** aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de **CIF** y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, **comuners o partícipes**.

Coste aproximado: Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de <http://www.aeat.es>

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: <http://www.aeat.es> (Apartado Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Trámites en línea: Es posible descargar el modelo de declaración censal (036/037) en <http://www.aeat.es> (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

- Modelo 037: habrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo
- Modelo 036: habrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original del **Administrador/a** y fotocopia del mismo, así como fotocopia de los **DNI/NIE** de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o en su caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia

Modelo: Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web <http://www.aeat.es>

Observaciones: El alta de **IAE** está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de ese momento. Están exentos de pagar **IAE pero** no de comunicar el alta:

1. Las personas físicas
2. **Los sujetos** pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
3. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del **IAE** desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas **empresario/a** y trabajadores/as

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 40 de 62

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social

Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa
Trámites en línea: <http://www.seg-social.es>

Documentación:

- Fotocopia del **DNI** de la persona que firma el **TA-6**,
- Documento que acredite los poderes de representación de la persona que firma,
- Escritura de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD** y ha sido inscrita en el registro mercantil o en el de cooperativas,
- Modelo **TA-6** por triplicado,
- Fotocopia Modelo 036,
- Alta de los trabajadores/as mediante modelo **TA-2/S**, fotocopia del **DNI** y fotocopia de la cartilla de **Asistencia Sanitaria**. Si es la primera vez que se trabaja modelo **TA-1**, y si se tiene personas a su cargo modelo **P-1**.

Modelo: http://gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/creacio/tramits/tramits_cooperativa/seguretat_social/index.html

Observaciones: El encuadre en la seguridad social, como norma general, será: Régimen General: **cuando** los socios no tengan el control efectivo de la sociedad, ni sean administradores retribuidos.

Régimen General sin **FOGASA**: **cuando** los socios no tengan el control efectivo de la sociedad, pero sean administradores retribuidos.

Régimen Especial Autónomos: cuando los socios tengan el control efectivo de la sociedad. En la Cooperativa los socios determinan el régimen de seguridad social aplicable a los estatutos entre el **régimen** general o régimen de trabajadores autónomos (un **sólo** régimen aplicable a todos).

Comunicación de **apertura** del centro de trabajo

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la **apertura** de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo lo que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada **lugar** donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleve a término.

Dirigirse a: Servicios Territoriales del Departamento Trabajo:

Barcelona, **C/Puig** y Xoriguer, **nº 11-13,08004** Barcelona, tfno. 93.622.04.00.

Girona, **C/Rutlla, nº 69,75** esquina **C/Creu, nº 9-11**, tfno. 972.22.27.85.

Lleida, **C/General Britos, nº 3**, 25007 Lleida Tfno. 973.23.00.80.

Tarragona, **C/Juan Baptista Plana, nº 29-31**, 43005 Tarragona, tfno. 977.23.36.14.

Terres de l'Ebre, **C/De Rosa, nº 9**, 43500, **Tortosa**, tfno. 977.44.81.01

Documentación: Impreso solicitud.

Modelo: <http://www.gencat.cat/oge/tramits/seguretat/comunicacio/informacio/index.html>

Observaciones: Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos **supuestos**: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes sí era obligatorio.

Dirigirse a: Delegación de Trabajo y Seguridad Social:

Barcelona, Travessera de Gracia, nº 303-311.

Girona, Avda. **Jaime I**, 41-4º.

Lleida, Avda. Prat de la Riba, 36, 3ª.

Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que llenar además del libro **propriadamente**, una ficha de empresa. El modelo oficial del libro de visitas es <http://www.ipyme.org/NR/rdonlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf>

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar: http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Observaciones: El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

7. Sociedad Limitada Nueva Empresa

Definición:

Es una variante de la Sociedad Limitada, ya que tiene la misma regulación pero con unos **rasgos** diferenciales.

Características:

1. El objeto social fijado por la ley es muy genérico (a diferencia de la **SL**) para permitir una mayor flexibilidad **para** el desarrollo de diversas actividades empresariales sin modificar los estatutos (ejemplo de objeto social: actividad comercial).
2. Sólo pueden asociarse las personas físicas y no jurídicas. En el momento de la constitución no se puede superar el número de 5 socios. Los titulares de una **SLNE** Unipersonal no pueden constituir otra **SLNE** Unipersonal.
3. La cifra de capital mínimo (3.012 €) tiene que ser desembolsada **dinerariamente**. El capital máximo es 120.202 Euros
4. La transmisión voluntaria **por** actos **inter vivos** de participaciones sociales sólo puede hacerse a favor de personas físicas y entonces puede superarse el número de 5 personas asociadas. Si adquieren participaciones personas jurídicas tendrán que ser vendidas a favor de personas físicas en el plazo de 3 meses a partir de la adquisición.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 42 de 62

5. No es necesario llevar el libro Registro de acciones nominativas,

6. La administración ha **de ejercerse** siempre **por** personas asociadas bien a través de un órgano unipersonal, o bien pluripersonal, que puede **ser** solidario o mancomunado, pero no puede ser consejo de administración.

Rasgos Diferenciales:

- Todos los trámites de constitución se realizan telemáticamente, en virtud de la información que consta en el Documento Único Electrónico (**DUE**), determinando un gran ahorro de tiempo y dinero (aunque también es posible tramitarla presencialmente).

- Si se utilizan los estatutos orientativos, la tramitación de la **SLNE** se puede realizar en 48 horas a partir del otorgamiento notarial.

- Mayor simplicidad en la gestión contable (Pendiente de regulación reglamentaria actualmente).

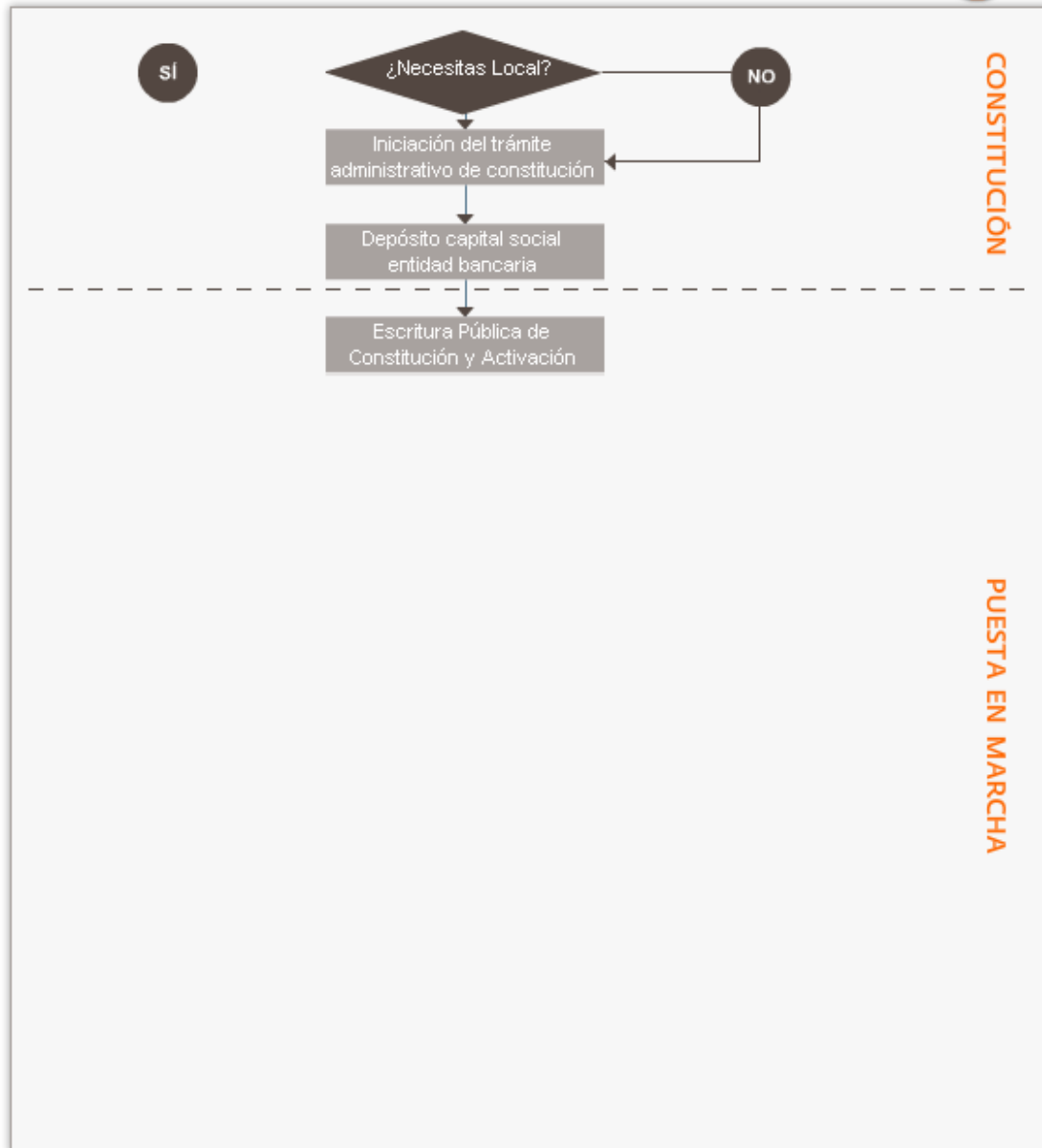
- Esta forma jurídica permite el acceso a una serie de incentivos fiscales como el aplazamiento del pago del **ITPAJD** en 1 año, el aplazamiento de la cuota resultante del Impuesto de Sociedades de los 2 primeros años y el aplazamiento o fraccionamiento, de las retenciones o ingresos a cuenta del **IRPF** que se devenguen el primer año a partir de su constitución. Las cantidades aplazadas o fraccionadas generarán intereses de demora pero no se tendrá que aportar garantía. **También** existe la cuenta ahorro-empresa, donde las cantidades **dpositadas** durante un plazo de 4 años, con un máximo anual de 9.015,18 €, permiten una deducción del 15% en el **IRPF**, a cambio que al año de la constitución la **SLNE**, ésta tenga como mínimo un local **para** la actividad y una persona ocupada con contrato laboral a jornada completa.

- La denominación social de la **SLNE** es inicialmente el nombre y apellidos de una de las personas fundadoras, más un código alfanumérico y **SLNE**. Legalmente es posible modificar la denominación social **por** un nombre de fantasía, si se hace durante los tres primeros meses el cambio resulta casi gratuito.

Normativa:

Puedes encontrar toda la normativa de la **SLNE** en la página Web del CIRCE <http://www.circe.es/>





¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad.

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaréis la actividad, antes se ha comprobar que esté libre de cargas, por eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: <http://www.registradores.org>

Iniciación del trámite administrativo de constitución de la SLNE

Un punto **PAIT** es un Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación, tiene una doble finalidad:

Informar y asesorar a los emprendedores en la definición y tramitación telemática de la **SLNE**.

Iniciar el trámite administrativo de constitución de la **SLNE** a través del **DUE** (Documento Único Electrónico), que es el documento donde constarán todos los datos relativos a la constitución y actividad de la sociedad.

Coste aproximado: Gratuito

Duración: Se tiene que pedir cita previa. El trámite de hacer constar todos los datos en el **DUE** tiene una duración aproximada de 45 minutos.

Dirigirse a: Cámaras de Comercio de Cataluña y la entidad **Barcelona Activa**.

Encuentra tu **PAIT** más próximo en <http://www.circe.es>

Trámites en línea: Todos los trámites de constitución se realizan **on-line**, por lo tanto no se tiene que realizar ningún trámite presencial para **constituir** y tramitar la sociedad. Al punto **PAIT** ya se reserva la denominación social de la empresa, se reserva cita con un notario **por** el otorgamiento de la escritura de constitución y se informan todos los datos requeridos para proceder al alta a Hacienda, a la Seguridad Social e incluso a la Agencia de Protección de Datos.

Más información: <http://www.circe.es>

Observaciones: Actualmente en Cataluña sólo puede tramitarse telemáticamente la **SLNE** (Sociedad Limitada Nueva Empresa); la tramitación telemática implica un doble ahorro **para** el emprendedor: de tiempo y dinero, ya que todos los trámites de constitución se realizan **on-line** y por lo tanto no genera gastos de gestión.

Depósito capital social entidad bancaria

Cumplimiento del requisito legal de depositar el capital social mínimo para constituir una sociedad en una entidad bancaria.

Coste aproximado: Sin coste

Duración: En el momento, el banco o caja emite un certificado que acredita que se ha abierto una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y las aportaciones que ha hecho cada una de las personas que se asocian (hecho que determina el poder de decisión y el derecho a cobrar beneficios a la sociedad en todas las sociedades a excepción de la Cooperativa). En la Cooperativa, con carácter general, todos el socios tienen el mismo poder de decisión (1 socio/a = 1 voto) con independencia de su aportación al capital social y los beneficios se distribuyen en función de la actividad **cooperativizada**.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 45 de 62



Dirigirse a: Bancos o Cajas

Documentación: Hay que aportar el Certificado de Denominación Social en el momento de hacer el depósito

Observaciones: Es un documento de aportación necesaria en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución ante Notario

Escritura Pública de Constitución y Activación

Elevación en escritura pública de los Estatutos, adjudicación de capital social entre los socios y nombramiento órgano administración.

Una vez firmada la escritura se produce telemáticamente la activación de la sociedad a Hacienda, a la Seguridad Social (centro de trabajo y trabajadores), presentación del ITPAJD e incluso comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

Coste aproximado: El coste de la escritura pública está en función del capital social, de las copias que se quieran y del número de folios de la escritura.

Duración: Se tiene que pedir cita a cualquier Notario, el otorgamiento de la escritura se hace en el momento.

Dirigirse a: La tramitación telemática está conectada con la agenda Notarial y busca la Notaría que tenga disponibilidad en la fecha y hora que las personas que se asocian quieran firmar.

Documentación: En el caso en que se hubiera optado por la tramitación telemática, la documentación necesaria será el DUE -Documento Único Electrónico- donde se habrán introducido previamente los datos básicos del Anexo I del RD 682/2003 más los relativos a la denominación social.

También será necesario el Certificado de Depósito bancario.

Modelo: Para la SLNE existe un modelo de estatutos orientadores que aseguran la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil en 48 horas -ya que su contenido coincide con la regulación de las SL y subsidiariamente de las SLNE.

Más información:

<http://www.ipyme.org>

<http://www.circe.es>

8. Sociedad anónima

Definición:

Es una sociedad mercantil capitalista, en la que las personas que se asocian ponen recursos en común para llevar a cabo una actividad de tipo empresarial, con el objetivo de obtener unas ganancias. El capital social está integrado por las aportaciones de los socios y socias, dividido en acciones. Los votos de cada persona asociada están en relación directa al número de acciones que tiene.

Características:

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 46 de 62

1. Las personas que se asocian no responden en principio de manera personal de las deudas sociales y por lo tanto su responsabilidad se limita al capital aportado a la sociedad, en concreto, al valor nominal de las acciones que se hayan suscrito.

Asimismo, la responsabilidad de la administración en principio también es limitada y para que ésta se **diluya** sería necesaria la realización de un acto ilícito o imprudente en el ejercicio de las funciones, que ocasionara un daño a la sociedad.

2. Puede tener carácter unipersonal originario o sobrevenido. El caso de que la sociedad sea unipersonal, se tendrá que hacer mención expresa de este hecho en todos los documentos, y tendrá que inscribirse esta situación en el Registro Mercantil.

3. Adquiere personalidad jurídica con su inscripción en el Registro Mercantil, pero se puede actuar en nombre de la sociedad a partir de su constitución -adquiere la personalidad retroactivamente.

4. Como valor mobiliario que son, las acciones son básicamente transmisibles de forma voluntaria **por su titular**, siendo inadmisibles cualquier otro pacto que haga imposible su transmisibilidad. Hay dos tipos de **restricción** a la transmisibilidad de éstas:

a. Restricciones legales, que vienen fijadas **por alguna ley**.

b. Restricciones estatutarias, que vienen impuestas **por los estatutos sociales** y sólo pueden recaer sobre las acciones nominativas, ya que las acciones al portador no pueden estar sometidas a ninguna limitación.

Rasgos Diferenciales:

- Al ser la responsabilidad limitada, en principio si la empresa tiene problemas, las personas asociadas sólo pueden perder el dinero que han aportado,

- La libre transmisión de las acciones permite venderlas fácilmente, a no ser que en los estatutos se disponga otra cosa,

- Inicialmente, es posible desembolsar sólo el 25% del capital social.

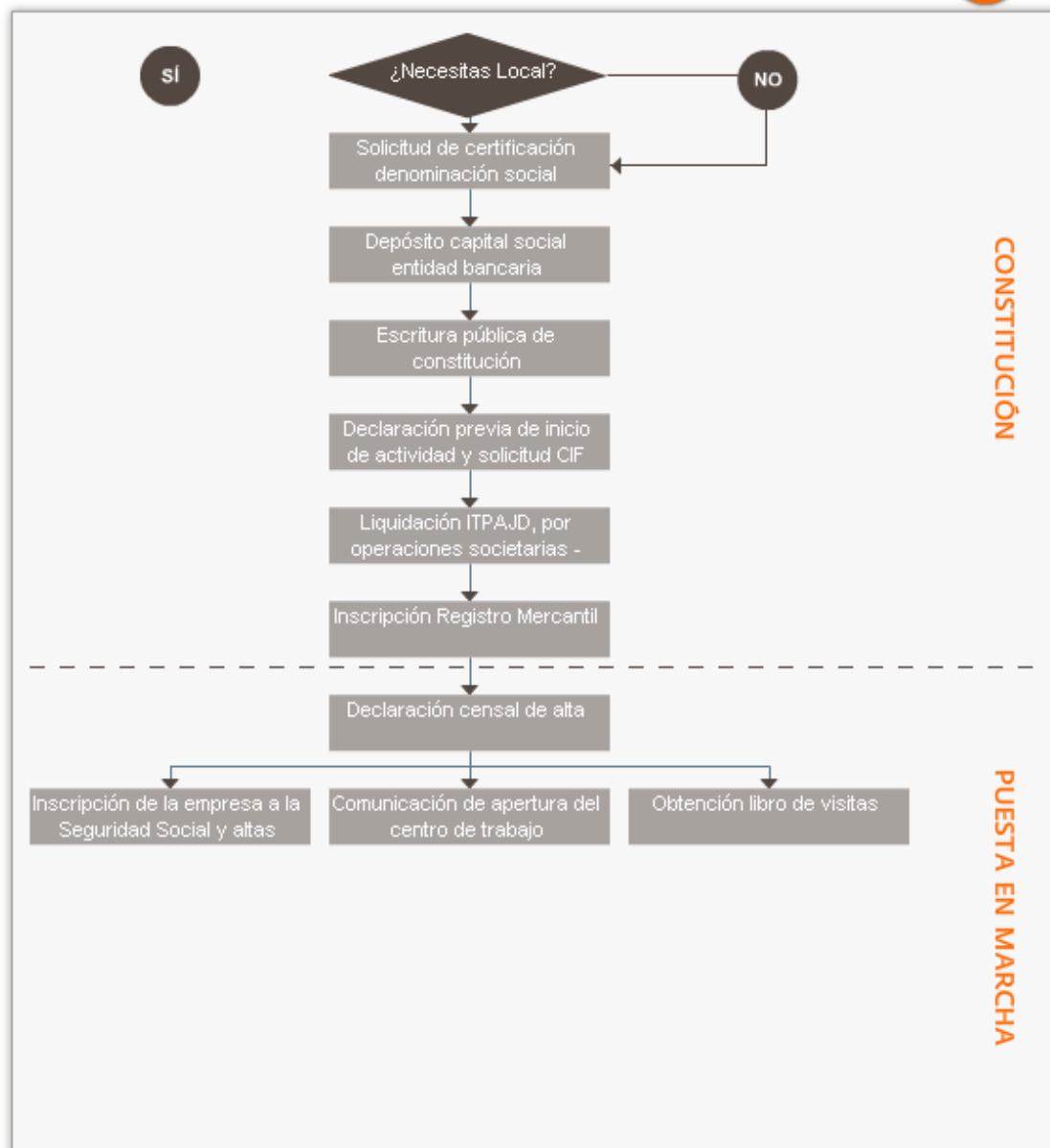
- El coste de constitución es elevado, ya que requiere escritura pública y además se tiene que liquidar el **ITPAJD** (1% del capital) y se tiene que inscribir en el Registro Mercantil de la provincia donde esté el domicilio social,

- Los mecanismos administrativos previstos en la normativa reguladora están más pensados por grandes empresas, y por lo tanto pueden dificultar la gestión de una PYME.

Normativa:

Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, **por** el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.





¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y licencias

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad.

Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.

Dirigirse a: Sección de Licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.

Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaráis la actividad, antes se ha de comprobar que esté libre de cargas, para eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: <http://www.registradores.org>

Solicitud certificación denominación social

El Registro Mercantil Central nos tiene que autorizar a utilizar un nombre en concreto **para** la entidad que queremos crear. Esta autorización se solicita a través de la página Web <http://www.rmc.es> (denominaciones sociales/solicitud de certificados).

En la solicitud haremos constar, por orden de preferencia, tres nombres escogidos para denominar nuestra sociedad. El registro nos autorizará a utilizar el nombre si no hay ninguno igual o similar que pueda provocar confusión al tráfico mercantil.

Coste aproximado: 18,24€ si lo pedimos por correo certificado, 22 € si nos lo envían por mensajería. Podemos hacer consultas previas de disponibilidad de los nombres (**1,80€ + IVA**)

Duración: Aproximadamente 15 días

Dirigirse a: <http://www.rmc.es>

Documentación: Impreso específico donde se tienen que indicar claramente los datos del remitente

Más información: La denominación social solicitada quedará registrada a nombre del interesado durante un plazo de seis meses y tendrá una vigencia de 3 meses a efectos de otorgar la escritura pública de constitución. Es decir la denominación se concede durante seis meses, pero si en el tercer mes no hemos otorgado la escritura de constitución tenemos que solicitar la renovación del nombre en el Registro Mercantil Central. Transcurridos seis meses, sin inscribir la sociedad creada con este nombre en el Registro, la denominación se dará de baja y se tiene que pedir otra vez.

Depósito capital social entidad bancaria

Cumplimiento del requisito legal de depositar el capital social mínimo para constituir una sociedad en una entidad bancaria.

Coste aproximado: Sin coste

Duración: En el momento, el banco o caja emite un certificado que acredita que se ha abierto una cuenta corriente a nombre de la sociedad en constitución y las aportaciones que ha hecho cada una de las personas que se asocian (hecho que determina el poder de decisión y el derecho a cobrar beneficios de la sociedad en todas las sociedades a excepción de la Cooperativa). En la Cooperativa, con carácter general, todos el socios y socias tienen el mismo poder de decisión (1 socio/a = 1 voto) con independencia de su aportación al capital social y los beneficios se distribuyen en función de la actividad **cooperativizada**.

Dirigirse a: Bancos o Cajas

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 49 de 62



Documentación: Hay que aportar el Certificado de Denominación Social en el momento de hacer el depósito

Observaciones: Es un documento de aportación necesaria en el momento de otorgamiento de la escritura de constitución ante Notario

Escritura pública de constitución

Elevación a escritura pública de los Estatutos sociales. En esta escritura se consigna cuáles son las personas que se asocian haciendo constar el grado de participación en la sociedad, las que ejercerán la administración de la misma y se incluyen los Estatutos que regirán la sociedad.

Coste aproximado: El coste de la escritura pública está en función del capital social, de las copias que se quieran y del número de folios de la escritura.

Los gastos pueden aumentar por redacción de estatutos, desplazamiento...

Duración: El tiempo que pueda tardar la Notaría en dar día y hora

Dirigirse a: <http://www.notariado.org/guia>

Documentación:

- Estatutos sociales.
- **NIF** de las personas que se asocian (o **CIF** en caso de empresas, así como datos registrales y de representación).
- Certificación negativa de nombre emitida por el Registro Mercantil Central o en el caso de las Cooperativas emitido por el Registro Central de Cooperativas.
- Certificado bancario de depósito o en el caso de aportaciones no dinerarias en sociedades anónimas y cooperativas, informe de experto independiente.
- En el caso de cooperativas también se tiene que aportar el acta de la asamblea constituyente.

Más información: http://www.notariado.org/inf_jur/sociedades/index.htm

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF provisional**

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque no iniciemos todavía la actividad.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 a la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genere nuestro negocio previo al inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, pero es posible descargarlo gratuitamente de Internet.

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Dirigirse a: A la Administración de Hacienda que corresponde por domicilio: <http://www.aeat.es> (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 50 de 62



En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los **DNI** o **NIE** de las personas socias. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia del mismo.

Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la Web: <http://www.aeat.es>

Más información: <http://www.aeat.es/>

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará.

En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará el modelo 036 **para** la sociedad y el modelo 037 **para** cada socio/a.

Liquidación **ITPAJD, **por** operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimoniales que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Coste aproximado: 1% del capital social escriturado (las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones)

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 en <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici> donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo. Se tiene que pagar la cuota resultante a la misma Caja de la ATC o bien en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una **vez** pagada, se tiene que presentar el original y copia del documento de constitución en: Agencia Tributaria de Cataluña (**ATC**), delegaciones: http://www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html

En el mismo enlace encontraréis cómo hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: <http://www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual/>

Documentación: El modelo 600 ya pagado, y el original y copia del acto de constitución (escritura) y nos devuelven el original sellado.

Más información: <http://www.ipyme.org>; <http://www.e-tributs.net/pt/ca/Inici>; <http://www.circe.es>

Observaciones: Hay algunas especialidades con respecto a la liquidación del **ITP** en las siguientes formas jurídicas:

1. **COOPERATIVA**: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero hay que presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención).

2. **SOCIEDADES LABORALES**: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican el Fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos.

3. **SLNE**: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora.

Además en el caso de la **SLNE** al tramitarse **on-line** no necesita presentar al modelo 600 a la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Fecha de actualizació: 12/06/09

Página 51 de 62

Inscripción Registro Mercantil

Con la inscripción de la empresa en el Registro Mercantil la sociedad adquiere personalidad jurídica con efectos retroactivos desde su constitución ante Notario (todos los actos realizados hasta el momento serán válidos con la inscripción en el Registro).

Coste aproximado: El coste de inscripción en el Registro Mercantil depende del capital social aportado a la empresa. En función de una tabla se calcula el arancel aplicable y sobre el resultado el 16% de IVA. A la cantidad resultante hay que añadir el coste del impreso 0,30 €. En el momento de la presentación se tiene que hacer una provisión de unos 100€ aproximadamente, que posteriormente se descontarán del importe en la factura final.

Duración: La inscripción en el Registro se produce al cabo de 15 días hábiles a partir de la presentación.

Dirigirse a: Registro mercantil de la provincia del domicilio social:

Barcelona, Gran Vía de las **Corts** Catalanas, 184, 1º piso
08038 Barcelona
Tfno. 93.508.14.44.

Girona, C/Riu Freser, **nº 76**
17003 Girona
Tfno. 972.200.312

Lleida, Gran Paseo de Ronda, **nº 91**
25006 Lleida
Tfno. 973.263.271

Tarragona, **Avda. Pau Casals, nº 13**
43003 Tarragona
Tfno. 977.22.30.53

Documentación:

- Impreso de inscripción que facilitan los registros mercantiles.
- Copia auténtica de la escritura de constitución.
- En el caso de las Sociedades Laborales es necesario aportar el certificado que acredita su calificación laboral y su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.
- Justificación del pago del **ITPAJD**
- Fotocopia del **CIF** de la Sociedad

Declaración censal de alta

Inscripción en el censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante:

- Modelo 037 (declaración censal simplificada): para PERSONAS **FISICAS** (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.
- Modelo **036: Lo tendrán que presentar** aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de **CIF** y que tengan la obligación de identificar a sus socios/as, **comuners o partícipes**.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 52 de 62

Coste aproximado: Coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de <http://www.aeat.es>

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: <http://www.aeat.es> (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Trámites en línea: Es posible descargar el modelo de declaración censal (036/037) www.aeat.es (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

- Modelo 037: habrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo
- Modelo **036**: **habrá que** acompañar el **DNI** o **NIE** original del **Administrador/a** y fotocopia del mismo, así como fotocopia de los **DNI/NIE** de los socios y socias. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o en su caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia

Modelo: Impresos (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) en la Web <http://www.aeat.es>

Observaciones: El alta de **IAE** está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de ese momento.

Están exentos de pagar **IAE** pero no de comunicar el alta:

1. Las personas físicas
2. **Los sujetos** pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
3. Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del **IAE** desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas **empresario/a y trabajadores/as**

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social.

Coste aproximado: Gratuito

Dirigirse a: Tesorería de la Seguridad Social correspondiente al domicilio social de la empresa

Trámites en línea: <http://www.seg-social.es/>

Documentación:

- Fotocopia del **DNI** de la persona que firma el **TA-6**,
- Documento que acredite los poderes de representación de la persona que firma,
- Escritura de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD** y ha sido inscrita en el registro mercantil o en el de cooperativas,
- Modelo **TA-6** **por** triplicado,
- Fotocopia Modelo 036,

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 53 de 62

- Alta de los trabajadores mediante modelo TA-2/S, fotocopia del DNI y fotocopia de la cartilla de Asistencia Sanitaria. Si es la primera vez que se trabaja modelo TA-1, y si se tiene personas a su cargo modelo P-1.

Modelo: http://gencat.cat/treball/ambits/economia_cooperativa/creacio/tramits/tramits_cooperativa/seguretat_social/index.html

Más información:

- Observaciones: El encuadre a la seguridad social, como norma general, será:
- Régimen General: cuando los socios no tengan el control efectivo de la sociedad, ni sean administradores retribuidos.
- Régimen General sin FOGASA: cuando los socios no tengan el control efectivo de la sociedad, pero sean administradores retribuidos.
- Régimen Especial Autónomos: cuando los socios tengan el control efectivo de la sociedad.

En la Cooperativa, los socios se determinan el régimen de seguridad social aplicable a los estatutos entre el régimen general o régimen de trabajadores autónomos (un solo régimen aplicable a todos).

Comunicación de apertura del centro de trabajo

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la apertura de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo.

Se entiende por Centro de Trabajo lo que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada lugar donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de comunicar la apertura del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a cabo.

Dirigirse a:

Servicios Territoriales del Departamento Trabajo:
Barcelona, C/ Puig i Xorriquer, nº 11-13
08004 Barcelona
Tfno. 93.622.04.00

Girona, C/Rutlla, nº 69,75 esquina C/Creu, nº 9-11
17033 Girona
Tfno. 972.22.27.85

Lleida, C/General Britos, nº 3
25007 Lleida
Tfno. 973.23.00.80

Tarragona, C/Joan Baptista Plana, nº 29-31
43005 Tarragona
Tfno. 977.23.36.14

Terres de l'Ebre, C/De Rosa, nº 9

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 54 de 62

43500 Tortosa
Tfno. 977.44.81.01

Documentación: Impreso solicitud.

Modelo: <http://www.gencat.cat/oge/tramits/seguretats/comunicacio/informacio/index.html>

Más información: <http://www.gencat.net/oge/tramits/seguretats/comunicacio/index.html>

Observaciones: Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos supuestos: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes pero era obligatorio.

Dirigirse a:
Delegación de Trabajo y Seguridad Social:

Barcelona, Travessera de Gracia, nº 303-311

Girona, Avda. **Jaime I**, 41-4º

Lleida, Avda. Prat de la Riba, 36, 3ª

Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que llenar además del libro **propia**mente, una ficha de empresa.

Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es <http://www.ipyme.org/NR/ronlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf>

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar es:
http://www10.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Observaciones: El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

9. Comunidad de Bienes

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 55 de 62

Definición:

La comunidad de bienes es una figura jurídica que regula una situación de copropiedad. Se fundamenta en la existencia de una propiedad en común y pro-indivisa de un bien o un derecho que pertenece a diferentes titulares.

Características:

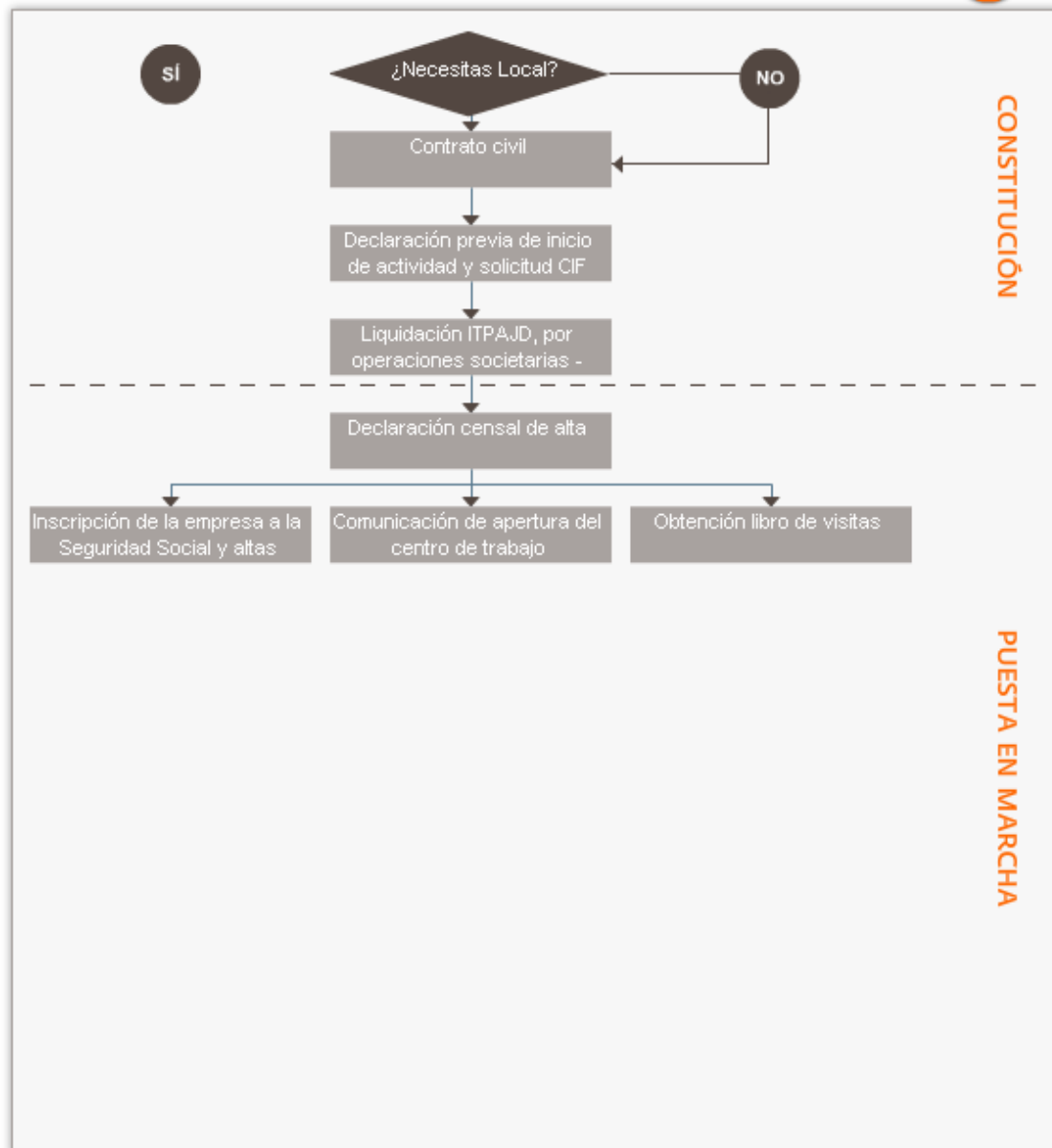
1. La comunidad en principio se regula **por** los pactos entre **comuners/es** y sólo a falta de éstos subsidiariamente se aplican las normas del Código Civil.
2. Se aplica a la **CB** el principio de proporcionalidad: la participación en beneficios y cargas será proporcional a las cuotas. Las cuotas se presumen iguales si no se prueba lo contrario.
3. Para administrar y disfrutar de los bienes o derechos que integran la **CB** se aplica el régimen de mayoría de cuotas.

Rasgos Diferenciales:

- Es una forma jurídica rápida y barata de constituir.
- La Comunidad entendido como ente, no tributa **IRPF** ya que no tiene personalidad jurídica propia, tributará cada uno de los **comuners** en función de su cuota.
- Como jurídicamente no tiene personalidad propia, las personas asociadas responden delante de terceras personas con la totalidad de su patrimonio personal.

Normativa:

Pactos suscritos entre las partes o Código Civil, artículos 392 a 406.



¿Necesitas Local?

Trámites de **apertura** y **licencias**

El Ayuntamiento del municipio donde instalamos nuestro negocio nos tiene que autorizar para realizar la actividad, sino no **cumpliremos con** la normativa vigente. Para conocer qué tipo de trámite (comunicado, licencia o autorización) hay que pedir para iniciar una nueva actividad comercial o crear una nueva instalación en vuestro municipio, hay que dirigirse al Departamento de Urbanismo de vuestro Ayuntamiento. Haced este trámite antes de adquirir o alquilar el local comercial para tener la máxima información sobre los diferentes trámites y costes que os supondrá.

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 57 de 62

Coste aproximado: En función del tipo de licencia que pidan **por** nuestra actividad
Duración: Según el tipo de actividad que desarrollemos.
Dirigirse a: Sección de licencias de Actividad del Ayuntamiento donde nos queramos instalar.
Trámites en línea:
Documentación:
Modelo:
Más información:
Observaciones: Si se produce la adquisición del local donde desarrollaréis la actividad, antes se ha de comprobar que esté libre de cargas, por eso se puede pedir información en el Registro de la Propiedad correspondiente: www.registradores.org

Contrato civil

Contrato privado donde se regulan los derechos y obligaciones de las personas que **se asocian, quién** es **administrador/a**, supuestos de transmisión de participaciones o muerte de uno de los partícipes. En el supuesto que se aporten bienes inmuebles y/o derechos reales, obligatoriamente se tendrá que firmar ante notario, estando en los otros casos potestativos, aunque legalmente no ha establecido un mínimo de aportación de bienes, es preciso liquidar el ITP. Las personas que se asocien tienen que ser como mínimo dos.

Duración: El tiempo que pueda tardar el profesional en dar hora.
Dirigirse a: Se recomienda contactar con un **gestor** o **abogado** (en el caso de documento privado) o un notario (en el caso de escritura pública)
Modelo: www.todalaley.com/modelofo14p1.htm

Declaración previa de inicio de actividad y solicitud **CIF provisional**

Es aconsejable solicitar el **CIF** provisional antes de iniciar la actividad efectivamente (empezar a facturar). Mediante el modelo 036 o el 037 nos asignan un número aunque todavía no iniciamos la actividad.

Si tenemos que recibir facturas a nombre de la empresa antes de iniciar la actividad, tenemos que solicitar a Hacienda el alta previa al inicio de actividad, marcando la casilla 504 a la declaración censal (modelo 036/037) así tenemos la posibilidad de deducir los gastos que genere nuestro negocio previo al inicio de actividad (emitir facturas).

Coste aproximado: El coste del impreso 036/037 es de 2 €, **pero** es posible descargarlo **gratuitamente** de Internet

Duración: El mismo día de presentación de la declaración se hace entrega de una tarjeta fiscal provisional.

Dirigirse a: A la administración de Hacienda que corresponde por domicilio: www.aeat.es (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Documentación: En el caso del modelo 037 habrá que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y una fotocopia del mismo. En el caso del modelo 036 se tiene que adjuntar el **DNI** o **NIE** original y fotocopia de la persona o personas administradoras, así como una fotocopia de los **DNI** o **NIE** de los socios. Será preciso acompañar original del documento de constitución (Escritura Pública o Contrato Civil) y fotocopia del mismo.

Modelo: En el apartado Modelos y Formularios, subapartado Censo en la Web: www.aeat.es

Más información: www.aeat.es

Observaciones: Antes de hacer la declaración previa, es necesario saber con exactitud la forma jurídica que se adoptará. En el caso de constituir una **SCP** hay que tener presente que se presentará el modelo 036 **para** la sociedad y el modelo 037 **para** cada socio.

Liquidación **ITPAJD**, **por** operaciones societarias - Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La constitución de sociedades determina el nacimiento del impuesto de transmisiones patrimonial que implica el pago en la Agencia Tributaria de Cataluña de la cuota del 1% del capital social (modalidad operaciones societarias)

Coste aproximado: 1% del capital social escriturado (las Sociedades Laborales y las Cooperativas tienen bonificaciones)

Duración: En el momento. La liquidación se tiene que efectuar en el plazo de un mes a partir de la fecha del acto, si no se devengarán intereses.

Dirigirse a: En el caso de tramitación presencial puede descargarse el impreso 600 en www.e-tributs.net/pt/ca/Inici donde también encontraréis una guía práctica para rellenarlo. Se tiene que pagar la cuota resultante a la misma Caja de la ATC o bien en cualquiera de las entidades acreditadas (la gran mayoría de cajas y bancos catalanes) y una vez pagada, se tiene que presentar original y copia del documento de constitución en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), delegaciones: a www.atc.gencat.cat/html/cas/que_oficines.html
Al mismo enlace encontraréis cómo hacerlo a través de la Oficina Virtual, aunque hace falta acreditación previa: www.e-tributs.cat/pt/ca/OficinaVirtual/

Documentación: El modelo 600 ya pagado, y el original y copia del acto de constitución (escritura) y nos devolverán el original sellado.

Más información: www.ipyme.org; www.e-tributs.net/pt/ca/Inici; www.circe.es

Observaciones: Hay algunas especialidades con respecto a la liquidación del **ITP** en las siguientes formas jurídicas:

COOPERATIVA: Las Cooperativas están exentas (por lo tanto no se paga el impuesto, pero hay que presentar el Modelo 600 en la ATC haciendo constar la exención.

SOCIEDADES LABORALES: están exentas de pagar el 1% si tienen la calificación de sociedad laboral y aplican al fondo Especial de Reserva, durante el ejercicio que se produce el hecho imponible, el 25% de los beneficios líquidos

SLNE: La ley que la regula permite el aplazamiento del pago de la cuota devengada durante un año, aunque genera intereses de demora. Además en el caso de la **SLNE** al tramitarse **on-line** no necesita presentar el modelo 600 en la ATC ya que la presentación tiene carácter telemático.

Declaración censal de alta

Inscripción en el censo de la Agencia Tributaria, obligatorio para ejercer una actividad empresarial, profesional o artística: se comunicará mediante Modelo 037 (declaración censal simplificada) para PERSONAS **FISICAS** (no jurídicas), es decir aquellas personas físicas que comuniquen el inicio de actividad como empresario/a individual o profesional.

Modelo **036:** Lo tendrán que presentar aquellas entidades que soliciten la asignación de un número de **CIF** y que tengan la obligación de identificar a sus socios, **comuners o partícipes**.

Coste aproximado: El coste del impreso (2 €), puede descargarse gratuitamente a través de www.aeat.es

Duración: En el momento.

Dirigirse a: Administración de Hacienda correspondiente por domicilio de actividad: www.aeat.es (**Apartado** Contacte con nosotros, subapartado Direcciones y teléfonos)

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 59 de 62

Trámites en línea: Es posible descargar al modelo de declaración censal (036/037) en www.aeat.es (Apartado Modelos y formularios/Declaraciones/censos y otros)

Documentación:

- Modelo 037: se tendrá que acompañar del **DNI** o **NIE** original y fotocopia.
- Modelo 036: se tendrá que acompañar el **DNI** o **NIE** original del **Administrador/a** y fotocopia, así como fotocopia de los **DNI/NIE** de los socios. Será imprescindible aportar la escritura de constitución original y fotocopia o según el caso el contrato original de constitución de Sociedad Civil Privada con la correspondiente fotocopia
- Modelo: (036/037) disponibles en el apartado Modelos y Formularios (Censo) www.aeat.es

Observaciones: El alta de **IAE** está integrada en los modelos 036/037, así comunicamos a Hacienda la fecha de alta de actividad y la actividad que desarrollaremos a partir de ese momento.

Están exentos de pagar **IAE** pero no de comunicar el alta:

- Las personas físicas
- Los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades y las sociedades civiles con un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
- Las Cooperativas están exentas del pago de los 2 primeros periodos impositivos del **IAE** desde el inicio de actividad, y después estarán exentas si tienen un volumen de operaciones inferior a un millón de euros, y si lo superan tienen una bonificación de hasta el 95% de la cuota.

Inscripción de la empresa en la Seguridad Social y altas equipo promotor y personal

Toda persona física o jurídica, por cuenta de la cual vayan a trabajar personas incluidas en el **Régimen** General de la Seguridad Social, tendrá que inscribir su empresa en la Tesorería de la Seguridad Social que corresponda.

Coste aproximado: Gratuito

Duración: En el momento

Dirigirse a: Tesorería de la **Seguridad** Social correspondiente al domicilio social de la empresa

Documentación:

- Fotocopia del **DNI** de la persona que firma el **TA-6**,
- Escritura o Contrato de constitución con los sellos conforme se ha liquidado el **ITPAJD**,
- Modelo **TA-6** por triplicado,
- Fotocopia Modelo 036,
- Alta de las personas contratadas mediante modelo **TA-2/S**, fotocopia del **DNI** y fotocopia de la cartilla de **Asistencia Sanitaria**. Si es la primera vez que se trabaja modelo **TA-1**, y si tiene personas a su cargo modelo **P-1**.

Más información:

http://seg.social.es/Internet_1//Trabajadores/Afiliacion/Servicios/Modelosdesolicitud31190/index.htm

www.seg-social.es/inicio/

Observaciones:

El encuadre en la seguridad social, como norma general será:

Régimen general: Para **los** empleados que no sean familiares hasta segundo grado del titular.

Régimen Especial de Autónomos: Para los titulares de la empresa y familiares de segundo grado.

Comunicación de **apertura del centro de trabajo**

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 60 de 62

Los empresarios tienen la obligación de comunicar la **apertura** de un centro de trabajo o la reanudación de actividades al Servicio Territorial correspondiente del Departamento de Trabajo. Se entiende por Centro de Trabajo el que constituye una unidad productiva autónoma, es decir que crea o fabrica un objeto o que presta un servicio, que tiene una organización específica, tanto de bienes como de personas. En general, es centro de trabajo cada **lugar** donde se puede encontrar la persona trabajadora por razón de su trabajo. La obligación de comunicar la **apertura** del centro de trabajo corresponde al empresario, sea cuál sea la actividad que se lleva a cabo.

Dirigirse a: Servicios Territoriales del Departamento Trabajo

Barcelona,
C/Puig y Xoriguer, nº 11
08004Barcelona Tfno. 93.622.04.00

Girona
C/Rutlla, nº 69,75 esquina **C/Creu, nº 9-11**
17033 Girona Tfno. 972.22.27.85

Lleida,
C/General Britos, nº3
25007 Lleida Tfno. 973.23.00.80

Tarragona,
C/Joan Baptista Plana, nº 29-31
43005 Tarragona Tfno. 977.23.36.14

Terres de l'Ebre,
C/De la Rosa, nº 9
43500 **Tortosa** Tfno. 977.44.81.01

Documentación:

- Impreso solicitud.
- Modelo: www.gencat.cat/oge/tramits/seguretats/comunicacio/informacio/index.htm

Más información: www.gencat.net/oge/tramits/seguretats/comunicacio/index.html

Observaciones:

Tienen que realizar este trámite tanto las empresas de nueva creación, como las que se encuentren en cualquiera de estos **supuestos**: **apertura** de nuevo centro de trabajo, cambio de actividad, traslado y reanudación de la actividad.

Obtención libro de visitas

Todas las empresas tienen que tener un libro de visitas por centro de trabajo, tengan o no personal contratado.

Este libro se tiene que adquirir y **llevar** a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social, para que sea diligenciado en su primera hoja y para que el resto de folios sean sellados.

Según la Ley 24/ 2001, de 27 de diciembre Art.37, queda suprimida la obligación de llevar el libro de matrícula del personal, que antes sí era obligatorio.

Dirigirse a Delegación de Trabajo y Seguridad Social:

Barcelona, Travessera de Gràcia, nº 303-311
Girona, **Avda. Jaime I**, 41-4º

Fecha de actualización: 12/06/09

Página 61 de 62

Lleida, **Avda.** Prat de la Riba, **36,3a**
Tarragona, Pl. Imperial **Tarraco**, 3

Documentación: Para que sea practicada la diligencia y sellados los folios, hay que rellenar además del libro **propiamente**, una ficha de empresa.

Modelo: El modelo oficial del libro de visitas es a www.ipyme.org/NR/rdonlyres/535954DE-7D3B-4EAB-A8CF-D0ACB3625366/0/lvmanex1.pdf

El modelo de Ficha de empresa que lo tiene que acompañar se puede encontrar en: www.gencat.cat/sac/AppJava/servei_fitxa.jsp?codi=12521

Observaciones:

El empresario/a tiene que tener siempre estos libros a disposición de la Inspección de Trabajo.

El Departamento de Trabajo de la **Generalitat de Catalunya** y Barcelona **Activa** SAU SPM velarán para asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos.

El Departamento de Trabajo de la **Generalitat de Catalunya** y Barcelona **Activa** SAU SPM no aceptarán bajo ninguna circunstancia ninguna responsabilidad **por** pérdidas, daños o perjuicios o de otras decisiones empresariales basadas en datos o informaciones que se puedan extraer de esta guía.